

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

T E S I S

que para obtener el título de
Licenciado en Derecho
presenta
Félix Rumbo Navarrete

MEXICO, D. F.
1969



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTA TESIS:

A mis Padres:

Sr. Alberto Rumbo Solís

y

Sra. Cruz Navarrete de Rumbo.

A mis hermanos:

Carlos, María Estela, Amado,

Graciela y Alberto.

**A MI ESPOSA
CON CARINO Y AMOR.**

A mis hijos:

Carlos Alberto y Amado Roberto.

A

María de la Luz Domínguez Rocha,
como testimonio de amistad.

Al C. Lic

GUSTAVO DIAZ ORDAZ

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Hombre probo y estadista de voluntad férrea, cuyo único deseo es el progreso del país.

Al C. Lic.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

**Secretario de Gobernación. Político admirable,
conocedor de los problemas nacionales, en quien
nuestro pueblo cifra la esperanza de la justicia social.**

A la memoria de un gran estadista

DWIGHT DAVID EISENHOWER

**Ex-Presidente de los Estados Unidos
de Norteamérica.**

Al Excelentísimo señor

RICHARD MILHOUS NIXON

**Presidente de los Estados Unidos de
Norteamérica, estadista de admirable
tenacidad, símbolo de la libertad y la paz.**

Al C. General de Brigada

LUIS GUTIERREZ OROPEZA

**Jefe del Estado Mayor Presidencial,
Militar de prestigio inigualable, fiel a las
Instituciones de la Patria.**

Al C. Lic.

MARIO MOYA PALENCIA

**Subsecretario de Gobernación. Joven íntegro,
inigualable, de ideas revolucionarias, inteligente,
de futuro prometedor en la Política Nacional.**

Al C.

ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ

**Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido
Revolucionario Institucional. Representante ideal
de nuestro Partido, hombre a propósito en la
política Nacional por sus principios
revolucionarios y fe en la justicia.**

Al C. Lic.

HUGO CERVANTES DEL RIO

**Gobernador Constitucional del Territorio Sur
de la Baja California; ex-Catedrático de la Facultad
de Derecho de la U.N.A.M.; gobernante inteligente
de gran tenacidad y responsabilidad, que con sus
disposiciones engrandecerá al Territorio.**

Maestro y Amigo.

Al C. Diputado

Dr. OCTAVIO A. HERNANDEZ

**Legislador inigualable de ideas progresistas,
revolucionario de personalidad destacada
en la política nacional, maestro y amigo.**

Al Doctor

ERNESTO FLORES ZAVALA

**Director de la Facultad, Maestro inigualable,
fiscalista de prestigio internacional,
con admiración y respeto.**

Al C. Lic. y Senador de la República

EZEQUIEL PADILIA

**Magnífico diplomático y orador, en quien se
conjuga el amor a su Patria y a la libertad
y dignidad del hombre.**

Al C. Lic.

ARMANDO HERRERIAS T.

Padrino de mi Generación.

Al C. Lic. y Senador de la República

AMADO ESTRADA RODRIGUEZ

Con estimación y afecto.

**Al C. General de División y
Senador de la República**

BALTASAR R. LEYVA MANCILLA

**Hombre de gran rectitud; militar
de ideas revolucionarias.**

Al C. Lic.

ISRAEL NOGUEDA OTERO

**Presidente Municipal de Acapulco, Gro.
Joven de postura revolucionaria, de gran
capacidad y mexicanismo, en quien el
Municipio fija sus esperanzas de progreso.**

Al C. Lic.

RAMON URIBE URZUA

**Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido
Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero.
Hombre dinámico, de gran responsabilidad política,
que con sus conocimientos y experiencia llevará
adelante los principios de la Revolución.**

A mi gran amigo

**Sr. Profesor ALBERTO ALCALA DE LIRA
Senador de la República.**

Al C. Lic. y Senador de la República

FERNANDO ORDORICA INCLAN

**Revolucionario de notable trayectoria
en la política nacional.**

Al C. Lic.

ARTURO RUIZ DE CHAVEZ

**Oficial Mayor de la Cámara de Diputados.
Joven dinámico de ideas progresistas
y brillante futuro.**

Al Lic. y Diputado

HUMBERTO ACEVEDO ASTUDILLO

**Abogado ejemplar,
en demostración de amistad.**

A/C: Lic.

CARLOS ROMAN CELIS.

Al C. Lic.

VICTOR CARLOS GARCIA MORENO

Mi reconocimiento y gratitud por la ayuda
prestada a la elaboración y feliz
término de mi tesis.

A MIS MAESTROS

Y

COMPAÑEROS.

INDICE

INTRODUCCION	Págs. 1
--------------------	------------

CAPITULO I

ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL DESARROLLO Y CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL.

1.- Antecedentes históricos	8
2.- Conferencia de la Sociedad de las Naciones sobre co dificación	10
3.- Redacción y aplicación del párrafo I del Artículo 13 de la Carta	13
4.- La Comisión de Derecho Internacional	16

CAPITULO II

ORGANIZACION Y METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.

1.- Objeto de la Comisión	21
2.- Composición de la Comisión	22
a) Composición y elección	22
b) Número de miembros de la Comisión	23
c) Duración del cargo y funcionamiento intermitente de la Comisión	24
d) Miembros anteriores y actuales	26
3.- Métodos de trabajo	28
a) Desarrollo progresivo y codificación	28
b) Trabajos especiales	31
c) Reuniones de la Comisión y servicios y asistencia prestados por el Secretario General	32
4.- Relación con los Gobiernos	35
a) Relación directa con los gobiernos	35
b) Relación con la Asamblea General	36
5.- Relación con otros órganos	38

CAPITULO III

TEMAS TRATADOS POR LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

	Págs.
A.- Temas sobre los que la Comisión ha presentado informes definitivos	42
1.- Proyecto de declaración de derechos y deberes de los estados	42
2.- Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario.....	44
3.- Formulación de los principios de Nuremberg.....	46
4.- Cuestión de una jurisdicción penal internacional..	48
5.- Reservas a las convenciones multilaterales	51
6.- Cuestión de la definición de la agresión	53
7.- Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la Humanidad	57
8.- La nacionalidad, inclusive la apatridia	60
9.- Derecho del mar	66
10.- Procedimiento arbitral	74
11.- Relaciones e inmunidades diplomáticas.....	79
12.- Relaciones consulares.....	82
13.- Mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.....	86
14.- Derecho de los tratados	88
B.- Temas actualmente examinados por la comisión...	95
1.- Misiones especiales	95
2.- Responsabilidad de los Estados	99
3.- Sucesión de Estados y de Gobiernos	101
4.- Relaciones entre los Estados y las Organizaciones intergubernamentales.....	103
ESTATUTO DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.....	104
CONCLUSIONES.....	117
BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	120

INTRODUCCION

En cualquier rama del Derecho interno, codificar es la reducción en forma sistemática de las normas comprendidas en esa rama jurídica, al mismo tiempo es la elaboración de reglas nuevas o modificar las existentes con un criterio a la vez político y jurídico. Por tanto, es algo más que una recopilación o compilación que consisten en una ordenación sistemática o cronológica de reglas jurídicas.

Por consiguiente, codificar supone convertir el derecho histórico en otro más ajustado a la razón, por lo que no es extraño pensar que toda codificación responde a una idea iusnaturalista (1).

La codificación en la Organización de las Naciones Unidas:

Entre las facultades señaladas a la Asamblea General de las Naciones Unidas por la Carta de San Francisco, está la de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el objeto de estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.

En la Conferencia de Dumbarton Oaks se discute si la proyectada Organización Mundial se reduciría al cumplimiento de finalidades políticas o si su actividad se extendería a tareas jurídicas. En la Conferencia de San Francisco, la Comisión 11-2 examina tres proposiciones en relación a las atribuciones que se pretende conferir a la Asamblea General de la Organización respecto al Derecho Internacional. La

(1) Miaja de la Muela Adolfo "Introducción al Derecho Internacional Público". 3a. Edición. "Ediciones Atlas" Madrid 1960.

propuesta que dice "la Asamblea tendrá el poder de promulgar reglas de Derecho Internacional que, una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo de Seguridad, tendrán carácter obligatorio para sus miembros", no fue aceptada, en cambio lograron mayoría suficiente las propuestas que atribúan a la Asamblea el derecho de iniciar estudios y de hacer recomendaciones para favorecer la revisión de las reglas y principios de Derecho Internacional así como la de encauzar estos estudios y recomendaciones a la codificación del Derecho Internacional.

Por la resolución 94 se creó la Comisión, llamada de Métodos o de los Diecisiete, por el número de sus componentes. En esta comisión se plantea el primer problema acerca de la diferenciación entre codificación y desenvolvimiento progresivo del Derecho Internacional; adoptando la Comisión de métodos una posición intermedia: la vía convencional era la única posible para el desenvolvimiento progresivo, pero la codificación podía hacerse por una comisión de juristas que elaborarían proyectos de convenios multilaterales para ofrecerlos a los gobiernos.

Motivo por lo que fue creada la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas. También es punto de discusión si el nombramiento de sus miembros lo realizaría la Asamblea o si mediaría una propuesta de los gobiernos.

El Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional se aprue

ba por la Asamblea el 21 de noviembre de 1947, por cuarenta y cuatro votos a favor, ninguno en contra y seis abstenciones. Se componía de quince miembros elegidos por la Asamblea entre los propuestos por los Gobiernos. Su duración en el cargo era por tres años con posibilidad de reelección, y sus reuniones se celebraban una vez por año.

En la Carta de las Naciones Unidas asimismo como en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional se admite la distinción entre codificación y desarrollo del Derecho Internacional. En el Estatuto, la expresión "desarrollo progresivo del Derecho Internacional" se emplea -por razones de conveniencia- para indicar la "formulación de proyectos de convenios sobre materias que no han sido todavía regidas por el Derecho Internacional, o con respecto a las cuales el derecho no se ha desarrollado suficientemente por la práctica de los Estados". La expresión "codificación" del Derecho Internacional se usa -igualmente por razones de carácter práctico- para designar formulación más precisa y una sistematización del Derecho Internacional en aquellas partes del mismo que han sido objeto de una mayor aplicación por los Estados y sobre los cuales existen más precedentes y doctrina. (2) Posiblemente el valor de esta distinción es notar que su importancia teórica es limitada y su aplicación práctica insignificante. En el Estatuto de la Comisión se fijan procedimientos diferentes para

2.- Artículo 15 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

cada una de estas dos clases de tareas pero se ha comprobado la imposibilidad de su aplicación y, en la práctica se ha olvidado la distinción entre los dos procedimientos.

El fin principal de la codificación y el desarrollo del derecho internacional consiste según el Artículo 13 de la Carta en exponer con claridad aquellas materias del Derecho Internacional sobre las cuales existe, o un común acuerdo o una práctica suficiente que permiten esperar un perfeccionamiento de las normas existentes. En la codificación y desarrollo del Derecho Internacional, concebida de este modo, debe distinguirse la deliberada revisión y cambio de arreglos territoriales o situaciones análogas con el propósito de adaptarlos a condiciones diferentes, eliminando así las causas de rozamientos internacionales. No existe al presente una organización que pueda dictar disposiciones internacionales encaminadas a introducir cambios de esta naturaleza frente a la disconformidad de una minoría de Estados. La creación de una organización semejante equivale a establecer una especie de cuerpo legislador internacional; es preciso reconocer que aun cuando su creación correspondería plenamente a la naturaleza y fines del Derecho Internacional, los gobiernos no estarían dispuestos a aceptar una solución semejante. Su realización habrá de pasar por una transición gradual de principios existentes de la unanimidad a un sistema de legislación internacional que, a su vez, se halle con

dicionado a la introducción de reformas de gran alcance en la igualdad de voto y de representación (3) .

(3)

Oppenheim, L. "Tratado de Derecho Internacional Público" Tomo I, Vol. I, 1961, Bosch, Casa Editorial. P. 70-73.

C A P I T U L O I .

ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL DESARROLLO Y LA CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL.

- 1.- Antecedentes Históricos.**
- 2.- Conferencia de la Sociedad de las Naciones
sobre codificación.**
- 3.- Redacción y aplicación del párrafo I del
Artículo 13 de la Carta.**
- 4.- La Comisión de Derecho Internacional.**

ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL DESARROLLO Y LA CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

1. - ANTECEDENTES HISTORICOS,

El desarrollo del derecho internacional por medio de la ra tificación o la formulación de nuevas normas no es reciente, tiene su origen en los últimos años del siglo XVIII, en que Jeremy Bentham propuso la codificación completa del derecho internacional (1).

La importancia del movimiento de codificación, nombre que se le da a estas tentativas, está basada en la seguridad de que el de recho internacional escrito terminaría con las incertidumbres del de recho internacional consuetudinario, llenando lagunas y precisando principios generales y regularizando su aplicación práctica.

Un texto de derecho internacional escrito sólo puede estar integrado por textos aceptados por los gobiernos.

Influyeron en el desarrollo del derecho internacional las in vestigaciones y propuestas hechas por diversas asociaciones, institu ciones y autores, como los proyectos de código y propuestas del Ins-

(1) En su obra "Principles of International Law" (escrita durante el período 1786 - 1789) Bentham afirmó que un código internacional que se basara en una aplicación detallada de su principio del utilitarismo en las relaciones internacionales proporcionaría, infaliblemente, un sistema para establecer una paz duradera. Sin embargo, se esforzó muy poco por ba sar sus planes para tal código en el derecho de gentes ya existente.

titut de Droit International, la International Law Association fundados ambos, en 1873 y, la Harvard Research in International Law, establecida en 1927, que facilitan la labor de las conferencias diplomáticas que se convocan con el fin de aprobar convenciones multilaterales internacionales normativas (2).

En el congreso de Viena (1814-1815) tiene su origen la reglamentación intergubernamental de cuestiones jurídicas de interés general y permanente; en esta las potencias firmantes del Tratado de París 1814, aprueban disposiciones sobre: régimen de ríos internacionales, abolición de la trata de esclavos. Desde entonces se establecieron normas jurídicas internacionales sobre otras cuestiones: derecho de guerra terrestre y marítima, arreglo pacífico de las controversias internacionales, unificación del derecho internacional privado y otras cuestiones sociales y de interés internacional (3).

Parte de estas convenciones fueron acontecimientos aislados referidos a problemas determinados con aplicación a ciertas zonas geográficas; muchas resultaron de esfuerzos de los gobiernos

(2) Véase el documento mimeografiado de las Naciones Unidas A/AC.10/25 de 16 de mayo de 1947, titulado "Note on the private codification of public international law".

(3) Véanse los documentos mimeografiados de las Naciones Unidas A/AC.10/5 de 29 de abril de 1947, titulados Historical Survey of the development of international law and its codification by international conferences, y A/AC.10/8, de 6 de mayo de 1947, with special reference to the methods of codification.

por el desarrollo del derecho internacional a través de convenciones multilaterales obtenidas de conferencias internacionales, como ejemplo Convenciones de Ginebra, agosto 12 de 1949, sobre víctimas de las guerras, que es un resultado de la Convención de la Cruz Roja (1864).

Importante estimulación dieron al movimiento de codificación del derecho internacional las Conferencias de Paz celebradas en La Haya en 1899-1901 que se basan en conferencias y experiencias tenidas sobre derecho de la guerra, así como en conductas seguidas por los gobiernos sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales; obteniendo importantes acuerdos.

En la conferencia, segunda de La Haya de 1907, se propone, dos años antes a la fecha posible de la tercera conferencia de Paz, crear una comisión preparatoria cuyo fin sería "reunir las diversas propuestas que se presentarían a la Conferencia, determinar qué temas están listos para ser incorporados en una reglamentación internacional, y organizar un programa sobre el cual decidirían los gobiernos con tiempo suficiente para que los países interesados pudieran estudiarlo cuidadosamente (4). Se preparaba la tercera conferencia de Paz cuando estalló la 1ª. Guerra mundial.

2. - CONFERENCIA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES SOBRE CODIFICACION.

Las actividades intergubernamentales para promover la co-

(4) Naciones Unidas, Treaty Series, Vol. 75, pág. 3.

dificación logran que en la resolución de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, de septiembre 22 de 1924, se prevea la creación de un órgano denominado comité de Expertos Encargados de la codificación progresiva del derecho internacional, que lo integraban: "Las principales formas de civilización y principales sistemas jurídicos del mundo". El comité compuesto de diecisiete expertos prepararía una lista con temas "cuya reglamentación mediante acuerdo internacional" fuese sumamente "conveniente y realizable"; examinaría las observaciones de los gobiernos sobre esa lista, informaría de los problemas que estuviesen "suficientemente maduros", también comunicaría el médo a seguir, prepararía las conferencias que los resolviesen. Esta representa la primera tentativa que se hace en plano mundial, para codificar y desarrollar sectores enteros del derecho internacional y no sólo reglamentar problemas jurídicos separados y concretos.

En 1927 la Asamblea después de consultar con los gobiernos y el Consejo de la Sociedad convoca a una conferencia diplomática con el objeto de codificar tres temas de los cinco clasificados como "suficientemente maduros" por el Comité de Expertos: 1) nacionalidad 2) aguas territoriales, 3) responsabilidad de los Estados por los daños causados en su territorio a la persona o bienes extranjeros (5).

(5) Ibid, No. 53, pág. 9.

El preparar la Conferencia se encarga a una Comisión preparatoria formada de cinco miembros que elaborarían informes en los que constara los puntos de acuerdo o discrepancia que servirían de "base de debates", no redactaría los proyectos de convenciones como lo propuso el Comité de Expertos.

Del 13 de marzo al 12 de abril de 1930 en la conferencia de codificación en La Haya intervinieron delegados de cuarenta y siete países siendo sobre la nacionalidad, los instrumentos internacionales que resultan de su labor (6). No se aprueba ninguna convención respecto a aguas territoriales, ni una recomendación del tema responsabilidad de los Estados.

La Sociedad de las Naciones no vuelve a realizar en 1930 ningún otro ensayo de codificación. En 1931 el 25 de septiembre la Asamblea de la Sociedad aprueba una resolución muy importante sobre codificación, teniendo como tema central robustecer la influencia de los gobiernos en cada una de las etapas del proceso de codificación. (7). Es-

(6) El 12 de abril de 1930, la conferencia aprobó los siguientes instrumentos: 1) Convención sobre ciertas cuestiones relativas a los conflictos de leyes de nacionalidad (Sociedad de las Naciones Treaty Series, Vol. 179, pág. 89) 2) Protocolo relativo a las obligaciones militares en ciertos casos de doble nacionalidad (Ibid, Vol. 178, pág. 227) --- 3) Protocolo relativo a cierto caso de apatridia (Ibid. Vol. 179, pág. 115) 4) Protocolo especial relativo a la apatridia. Salvo el mencionado en cuarto lugar, los instrumentos que anteceden están en vigencia desde 1937.

(7) Sociedad de las Naciones Official Journal, Special Supplement. No. 92, Pág. 9.

te tema se incorpora más tarde en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, al mismo tiempo otras recomendaciones, tales como que un Comité de Expertos preparara los proyectos de convención y establecer una colaboración entre científicos internacionales y nacionales más estrecha.

3. - REDACCION Y APLICACION DEL PARRAFO I DEL ARTICULO 13 DE LA CARTA.

La mayoría de los gobiernos participantes en la redacción de la Carta de las Naciones Unidas se oponen a que se le otorguen facultades legislativas a ésta, para crear normas de derecho internacional obligatorias. También rechazan el que la Asamblea General tuviera la facultad de imponer convenciones generales a los Estados por medio de alguna decisión adoptada por el voto de la mayoría. No obstante, la idea de que la Asamblea General tuviera la facultad mas limitada de elaborar estudios y recomendaciones, obtuvo fuerte apoyo, aprobándose la siguiente medida en el párrafo 1, del artículo 13 (8):

"La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a). - Impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su "codificación".

(8) Véanse documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización Internacional, San Francisco, 1945, Vol. III, doc. I y II; Vol. VIII documento 1151; y Vol. IX docs. 203, 416, 507, 536, 571, 792, 795 y 848.

El 31 de enero de 1947 en la segunda mitad de su primer período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 94 (I) por la que establece la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional a la que algunas veces se llama "Comisión de los Diecisiete". Creada ya la Comisión recibe instrucciones de estudiar los procedimientos que se recomendarían para el cumplimiento de las obligaciones que interesan a la Asamblea General en virtud del párrafo I del Artículo 13.

La Comisión celebra 30 reuniones, de mayo 12 a junio 17 de 1947 aprobando un informe en el que recomienda establecer una Comisión de Derecho Internacional y da disposiciones que sirvieran de base para el estatuto de esa Comisión, examina cuestiones muy importantes relacionadas con la organización, alcance, funciones y métodos de la comisión de derecho internacional.

Algunos miembros opinan que no existía una diferencia aceptada entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Señalan la necesidad de celebrar convenios internacionales entre los Estados para que los resultados tuvieran carácter obligatorio en ambos casos. Pero la mayoría de los otros miembros piensan en la existencia de una diferencia de carácter sustantivo entre la codificación y desarrollo progresivo, pero no se ponen de acuerdo en cuanto a la importancia de uno u otro término.

En relación a la composición de una comisión de derecho internacional, los miembros de la Comisión opinan que sería conveniente que los miembros no actuaran como representantes de sus gobiernos, sino que desempeñaran sus funciones como personas competentes en derecho internacional, como personas en su individualidad.

Algunos miembros de la Comisión recalcan el carácter científico y apolítico de la labor que realizaría la comisión, la mayoría de los miembros de la Comisión pensó que la labor que aquella desempeñaría sería en contacto directo con las autoridades políticas de los Estados, y la Asamblea General adoptaría las decisiones relativas a proyectos preparados por la Comisión. En el segundo período de sesiones de la Asamblea General la mayoría de los miembros de la Sexta Comisión elabora un proyecto de estatuto de la Comisión del Derecho Internacional (9). La Asamblea General por resolución 174 (III) de noviembre 21 de 1947 una vez aprobado el Estatuto se crea la Comisión de Derecho Internacional; a partir de entonces este Estatuto se modifica a través de otras resoluciones de la Asamblea General aprobada por los Gobiernos y a iniciativa de la Comisión.

Regulado por las disposiciones del Estatuto (Arts. 3 al 10) el 3 de noviembre de 1948 se efectúa la elección de los miembros de

(9) Ibid. Anexo 1 g.

la Comisión de Derecho Internacional: Ricardo J. Alfaro (Panamá), Gilberto Amado (Brasil), James Leslie Brierly (Reino Unido), Roberto Córdova (México), J.P.A. François (Holanda), Shuhsi Hsu (China), Manley O. Hudson (Estados Unidos de América), Faris Bey-El-Khoury (Siria), Vladimir M. Koretsky (Unión Soviética), Benegal Narsing Rau (India), A.E.F. Sandstrom (Suecia), Georges Scelle (Francia), Jean Spiropoulos (Grecia), Jesús M. Yepes (Colombia), Jaroslav Zourek (Checoslovaquia). (10).

Inaugurando el 12 de abril de 1949 su período anual de sesiones.

Se podría establecer como el origen de la Comisión prácticamente hablando la Conferencia de San Francisco, denominada "United Nations Conference on International Organization" del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en donde se da especial énfasis a la codificación del derecho internacional (11).

4. - LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.

El cuerpo codificador y asesor jurídico principal de la Asamblea General, fue fundado en el año de 1948 y comenzó a sesionar en -

- (10) Véase Yearbook of International Law Commission, 1949, pág. 278.
(11) Malpica Lamadrid, Ricardo. "Comisión de derecho Internacional y la codificación de los tratados". México, Fac. de Derecho, UNAM. 1969. Tesis profesional.

1949. Se creó en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 13-1-a de la Carta de las Naciones Unidas, donde se consigna la obligación de la Asamblea General de "Fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". Esta obligación se delega en la Comisión de Derecho Internacional que concretamente tiene que buscar la uniformidad y formular las normas de derecho de gentes sobre temas específicos.

Los miembros elegidos por cinco años, sirven con carácter particular y no a título de representantes de sus gobiernos.

No hay normas que regulen el número ni la amplitud de las sesiones y se ha adoptado la costumbre de que sea una anual de 10 semanas de duración. Tampoco hay normas estrictas respecto de la regulación interna de la Comisión ni sobre la firma, ni frecuencia de los reportes a la Asamblea General. Sin embargo son intensas las relaciones de la Comisión con otros cuerpos oficiales y privados, así como con órganos de las Naciones Unidas, especialmente el Consejo Económico y Social que tiene facultad para hacer iniciativas que se pasan a la Comisión para su estudio y eventual puesta en práctica. También se establecen en el Estatuto relaciones con el Sistema Interamericano y con el Comité Consultivo Afro-Asiático (12).

(12) Treviño Borton, Enrique. Codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional público. Fac. de Derecho UNAM 1965, México, Tesis Profesional pág. 101 y 104.

La codificación del derecho internacional es un fenómeno que constituye un índice de su progreso y es de suma importancia - para garantizar la supervivencia y desenvolvimiento de este sistema legal.

Existen en la actualidad oportunidades para la codificación del derecho de gentes, tarea muy necesaria para acabar con las obscuridades, incertidumbres y lagunas de este orden jurídico, asimismo para organizar y sistematizar el cuerpo amorfo de reglas de este sistema.

Un ejemplo de esta labor es la desarrollada por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas que en los veinte años de su funcionamiento, ha logrado que varios de sus proyectos se conviertan en reglas aceptadas, como el relativo a inmundades a funcionarios diplomáticos y algunos más.

La Comisión de Derecho Internacional se encuentra limitada en lo que se refiere a materia codificable por el Art. 15 de su Esttuto que manifiesta que este cuerpo puede sólo dedicarse a exponer el derecho existente cuando hay consenso evidenciado por una larga costumbre. "En donde ya ha habido práctica extensa de los Estados precedentes y doctrina", quedando fuera por lo tanto cuestiones de no reiterada experiencia o materia en pleno desarrollo pero que en la práctica exige un cambio rápido.

Un síntoma que entraña la importancia que representa el problema de la codificación es el aumento del número de miembros de la Comisión de 22 a 25 provisionalmente, por el término de seis años acordado por la Asamblea General en resolución A/RES-1647 (XVI) de Nov. 6 de 1961.

Un antecedente de la codificación de la Comisión de Derecho Internacional es la realizada por la Sociedad de Naciones que quizá debido a lo prematuro, a la técnica utilizada o porque los tópicos escogidos entrañaban un conflicto, fracasó pero esta Sociedad es un punto de partida para actividades de codificación futura (13).

El Artículo 13 apartado 1 de la Carta de las Naciones Unidas encomienda la preparación de estudios y recomendaciones para propiciar el desarrollo del Derecho Internacional y su codificación a la Asamblea General por lo que se crea la Comisión de Derecho Internacional (14).

-
- (13) Sepúlveda, César "Derecho internacional público" 2a. ed. México, Editorial Porrúa, S. A. 1964, Págs. 94, 95 y 97.
- (14) Verdross, Alfred "Derecho internacional Público" 4a. ed. Tr. Antonio Truyol y Serra. Madrid Editorial Aguilar, 1963. P. 94.

C A P I T U L O II.

ORGANIZACION Y METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.

1.- Objeto de la Comisión.

2.- Composición de la Comisión.

- a).- Composición y elección.
- b).- Número de Miembros de la Comisión.
- c).- Duración del cargo y funcionamiento intermitente de la Comisión.
- d).- Miembros anteriores y actuales.

3.- Métodos de trabajo.

- a).- Desarrollo progresivo y codificación.
- b).- Trabajos especiales.
- c).- Reuniones de la Comisión y Servicios y asistencia prestados por el Secretario General.

4.- Relación con los Gobiernos.

- a).- Relación Directa con los Gobiernos.
- b).- Relación con la Asamblea General.

5.- Relación con otros órganos.

BIBLIOTECA CENTRAL

H. N. A. II.

ORGANIZACION Y METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

1. - OBJETO DE LA COMISION.

La Comisión de Derecho Internacional, en su párrafo I del Art. I de su Estatuto, dispone que la Comisión de Derecho Internacional tendrá por objeto impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su Codificación.

Los redactores del Estatuto consideran que se debían emplear distintos métodos; uno, en relación con el desarrollo progresivo, y otro, para la codificación, pero ambos se encuentran encomendados a una misma comisión. El Art. 15 del Estatuto distingue entre la expresión "desarrollo progresivo", usada para designar "la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado en la práctica normas suficientemente desarrolladas", y el término "codificación" utilizado para designar "la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional, en materia en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas".

No se acepta la idea de crear comisiones distintas para

el derecho internacional público, privado, penal. Así pues el párrafo 2 del Artículo I del Estatuto expresa "La Comisión se ocupará principalmente del derecho internacional público sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado"; no obstante esto, en sus primeros dieciocho períodos de sesiones la Comisión se ocupa solamente de derecho internacional público.

2. - COMPOSICION DE LA COMISION.

a). - Composición y elección.

Los miembros de la Comisión son parte de ella por su competencia personal y no en representación de sus gobiernos.

El Artículo 8 dice que en toda elección los electores tomarán en cuenta que las personas elegidas para componer la Comisión, reúnan los requisitos convenidos conforme al Artículo 2, reconocida experiencia en derecho internacional y que se represente en la Comisión las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

La Comisión de los Diecisiete recomienda que exista similitud entre la Corte y la Comisión en relación con el método de elección. Se rechaza la idea, por la Asamblea General, de seguir un sistema de elección conjunta por la Asamblea General y el Consejo de Se

guridad; decide que los candidatos sean propuestos por los gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas y que la Asamblea General efectúe la elección. (Artículo 3).

El Estatuto establece que las vacantes accidentales, esto es, que ocurran durante los intervalos entre las elecciones regulares de la Asamblea General, serán cubiertas por la propia Comisión. (Artículo 11). Cuando se trata de cubrir vacantes accidentales, no existe un procedimiento formal de propuesta de candidatos por parte de los gobiernos.

En el Estatuto no se encuentra restringida la posibilidad de elección a nacionales de Estados miembros de las Naciones Unidas, pero jamás ha existido precedente de la elección de un miembro de un nacional de un Estado no integrante de las Naciones Unidas.

b). - Número de Miembros de la Comisión.

El número de miembros se ha ampliado en dos ocasiones: en 1956 de quince a veintiuno por resolución 1103 (XI) de la Asamblea General de diciembre 8 de 1956 y hasta el presente veinticinco miembros en 1961 por resolución 1647 (XVI) de la Asamblea General en noviembre de 1961.

Se formulan propuestas para la ampliación en 1956 en razón de que en 1955 las Naciones Unidas admiten nuevos Miembros y en --

1961 por el gran número de Estados africanos que alcanzan su independencia y entran a formar parte de las Naciones Unidas. La mayoría de la Asamblea General piensa que una forma de asegurar el cumplimiento del Artículo 8 del Estatuto "En la Comisión en su conjunto están representados las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo", residía en aumentar el número de miembros de la Comisión (15).

c).- Duración del cargo y funcionamiento intermitente de la Comisión.

En principio el Artículo 10 del Estatuto reglamenta la duración del cargo por tres años con posibilidad de reelección; pero se demuestra en la práctica que un período más largo resultaba favorable a la función desarrollada por la Comisión y se amplía el cargo a cinco años, primero con carácter especial y más tarde de manera permanente (16).

(15) Véanse documentos oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, anexos, tema 59 del programa, documento a/3427; e Ibid, décimosexto período de sesiones, Anexos, tema 77 del programa, documento a/4939.

(16) Por resolución 486(V) de 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General amplió la duración de la Comisión entonces existentes (elegida en 1948) hasta cinco años. En 1955, la Comisión recomendó una enmienda formal al Artículo 10 que había de entrar en vigor a partir del 1.º de enero de 1957 y que fue aprobada por la Asamblea General en la resolución 985 (X) de 3 de diciembre de 1955. En consecuencia, se han celebrado elecciones en 1948, 1953, 1956, 1961 y 1966.

Por decisión de la Asamblea General la Comisión se reúne en períodos de sesiones anuales durando normalmente diez semanas, participando sus miembros en labores de la Comisión sólo parte del año aún cuando la Comisión de los Diecisiete recomendó dedicación plena.

Por solicitud de la Asamblea General para examinar el Estatuto y hacer recomendaciones para su revisión en 1951 y a instancias de la Comisión de Derecho Internacional se autoriza a trabajar todo el año con el objeto de acelerar su labor (17).

Pero cuando la Sexta Comisión discute esta materia, las delegaciones opinan que era prematuro efectuar un cambio tan tajante en la estructura de la Comisión, se cree que la situación política que imperaba era campo propicio para un rápido progreso del derecho internacional; que un aumento en la producción de la Comisión impondría a la Asamblea General una carga excesiva, en la misma forma a los gobiernos a los que se pidiera comentar los textos de proyectos, que resultaría difícil encontrar miembros que se dedicaran plenamente, y que el aumento en los gastos sería considerable.

En enero 31 de 1952 la Asamblea General, en su resolución 600 (VI) decide no aceptar ninguna medida en esa materia de las observaciones expuestas (18).

(17) Véase Yearbook of International Law Commission, 1951, Vol. II, págs. 137 a 139.

(18) Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, - documento a/2088.

En debates en la Sexta Comisión se sugieren medidas para que la Comisión labore todo el año, pero la Asamblea General no resuelve nada.

d). - Miembros Anteriores y Actuales.

La relación alfabética de las personas que han formado o forman actualmente parte de la Comisión, junto con su nacionalidad y el período en que han desempeñado sus funciones (19).

<u>NOMBRE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>PERIODO DE SERVICIO</u>
* Roberto Ago	Italia	1957
* Fernando Albónico	Chile	1967
Ricardo J. Alfaro	Panamá	1949-1953 1958-1959
* Gilberto Amado	Brasil	1949
* Milan Bartos	Yugoslavia	1957
* Mohammed Bedjaoui	Argelia	1965
James L. Brierly	Reino Unido	1949-1952
Herbert W Briggs	Estados Unidos	1962-1966
Marcel Cadieux	Canadá	1962-1966
* Jorge Castañeda	MEXICO	1967
* Erik Castrén	Finlandia	1962
Roberto Córdova	México	1949-1954
Douglas L. Edmonds	Estados Unidos	1954-1961
* Abdullah El-Erian	Egipto	1957-1958
	Rep. Arabe Unida	1962
* Taslim O. Elfas	Nigeria	1962

(19) Los nombres señalados con un asterisco, son los de los miembros elegidos en 1966 por la Asamblea General para el período del 1.º de febrero de 1967 al 31 de diciembre de 1971.

<u>NOMBRE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>PERIODO DE SERVICIO</u>
* Faris El-Khourl	Siria Rep. Arabe Unida y Rep. Arabe Siria (20)	1949-1961
Nihat Erim	Turquía	1959-1961
* Constantino Th. Eustathiades	Grecia	1967
Gerald Fitzmaurice	Reino Unido	1955-1960
J.P.A. Francois	Países Bajos	1949-1961
Fco.V. García Amador	Cuba	1953-1961
André Gros	Francia	1961-1963
Shushi Hsu	China	1949-1961
Manley O. Hudson	Estados Unidos	1949-1953
* Luis Ignacio Pinto	Dahomey	1967
* Eduardo Jiménez de Aréchaga	Uruguay	1960
Víctor Kanga	Camerún	1962-1965
* Richard D. Kearney	Estados Unidos	1967
Thanat Khoman	Tailandia	1957
Vladimir M. Koretsky	Unión de Repúblicas So- cialistas Soviéticas	1949-1952
Feodor I. Kozhevnikov	República Socialistas Soviética de Ucrania	1952-1953
Sergei B. Krylov	Unión de Repúblicas So- cialistas Soviéticas	1954-1956
Manfred Lachs	Polonia	1962-1966
Hersch Lauterpacht	Reino Unido	1952-1954
Chieh Liu	China	1962-1966
Antonio de Luna	España	1962-1966
Ahmed Matine-Daftary	Irán	1957-1961
Luis Padilla Nervo	MEXICO	1955-1963
Radhabinod Pal	India	1952-1966
Angel Modesto Paredes	Ecuador	1962-1966
John J. Parker	Estados Unidos	1954
Obed Pessou	Dahomey	1962-1964
	Senegal	1965-1966
* Alfred Ramangasoavina	Madagascar	1967
Benegal N. Rau	India	1949-1962
* Paul Reuter	Francia	1964

(20) El nombre de Siria se convirtió en República Arabe Unida a raíz de la formación de una unión entre Egipto y Siria el 22 de febrero de 1958, y como resultado de la disolución de la Unión el 28 de diciembre, de 1961, se convirtió en República Arabe Siria.

<u>NOMBRE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>PERIODO DE SERVICIO</u>
* Shabtai Rosenne	Israel	1962
* José María Ruda	Argentina	1964
Carlos Salamanca Figueroa	Bolivia	1954-1956
A.E.F. Sanstrom	Suecia	1949-1961
George Scelle	Francia	1949-1961
* Nagendra Singh	India	1967
Jean Spiropoulos	Grecia	1949-1957
* Abdul Hakim Tabibi	Afganistan	1962
* A.J.P. Tames	Países Bajos	1967
* Senjin Tsuruoka	Japón	1961
Grigory I. Tunkin	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1957-1966
* N.A. Ushakov	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1967
* Andre Ustor	Hungría	1967
Alfred Verdross	Austria	1957-1966
* Humphrey Waldock	Reino Unido	1961
* Mustafa Kamil Yasseen	Irak	1960
Jesús María Yepes	Colombia	1949-1953
Kisaburo Yokota	Japón	1957-1961
Jaroslav Zourek	Checoslovaquia	1949-1961

3.- MÉTODOS DE TRABAJO.

a).- Desarrollo progresivo y Codificación.

Por reglamento del Estatuto las sugerencias sobre desarrollo progresivo del derecho internacional no son hechas por la Comisión de Derecho Internacional, sino que las trasmite la Asamblea General (Artículo 10) quien a su vez las recibe de Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros órganos competentes. (Art. 17).

La Comisión puede escoger materias para su codificación, pero dará prioridad al estudio de asuntos que la Asamblea General le

pida (Art. 18). Los redactores del Estatuto creen que el desarrollo progresivo debería ser una labor consciente con el fin de crear nuevas normas de derecho internacional reglamentando una materia nueva o revisando las normas existentes. Razón por la que piensan que cuando la Comisión se ocupe del desarrollo progresivo de cualquier materia del derecho el fin a satisfacer, sería una convención internacional. Por lo que el Estatuto habla de que la Comisión elabore un proyecto de convención y la Asamblea General decida que se tomen medidas conducentes a la realización de una convención internacional.

Cuando la Comisión se ocupe de codificación, el Estatuto da dos formas de terminar sus tareas: a). - Publicando su informe. b). - Por resolución de la Asamblea General en la que apruebe y tome nota del informe (Artículo 23, parr. 1).

El Estatuto especifica el procedimiento a seguir cuando la Comisión se ocupe de desarrollo progresivo (Arts. 16 y 17) y de codificación (Arts. 18 al 23). La Comisión sigue más o menos el mismo sistema para los dos tipos de trabajo, se nombra para cada materia un Relator Especial, se elabora un plan de trabajo adecuado, si es necesario se pide a los gobiernos que faciliten leyes, decretos, decisiones judiciales, tratados y correspondencia diplomática.

El Relator Especial presenta un informe, sobre el que versa el problema provisional, aprobado por la Comisión, por lo general en forma de artículos con un comentario en el que se exponen precedentes, cualquier divergencia de opinión expuesta en la Comisión y otras posibles soluciones consideradas.

Se publica el proyecto provisional como un documento de la Comisión. Se presenta a la Asamblea General y a los Gobiernos para que comuniquen sus observaciones por escrito, dándoles un plazo superior a un año para estudiar el proyecto. El Relator Especial estudia las propuestas recibidas, y las observaciones hechas en los debates de la Sexta Comisión, presentando poco después un nuevo informe en que se recomiendan cambios oportunos en el proyecto provisional.

La Comisión basándose en ese informe y en las observaciones, aprueba el proyecto final presentándolo a la Asamblea General con la recomendación relativa a adoptar nuevas medidas. En el párrafo I del Artículo 23 se estipula: "La Comisión podrá recomendar a la Asamblea General:

- a).- Que no se adopte medida alguna respecto del informe ya publicado;
- b).- Que tome nota del informe o lo apruebe mediante una resolución;

c). - Que recomiende el proyecto a los miembros a fin de que concluya una convención;

d). - Que convoque una conferencia para concertar una convención".

Por lo general la Comisión considera sus proyectos tanto como desarrollo progresivo del derecho internacional como codificación por lo que se juzga imposible definir a qué categoría corresponde cada medida (21).

b). - Trabajos Especiales.

Algunas veces la Asamblea General pide a la Comisión de Derecho Internacional estudiar ciertos textos o informar acerca de determinados problemas de índole jurídica. En relación con esto se plantea la cuestión de si la Comisión utilizaría los métodos establecidos en su Estatuto para funciones normales de desarrollo progresivo y codificación, o si decidiría libremente sobre los métodos a utilizar. La Comisión siempre decide que tiene libertad para adoptar métodos especiales para casos especiales y comunica sus conclusio

(21) Véanse Yearbook of the International Law Commission, 1951, vol. I, págs. 123, 132 a 135; *ibid.*, 1953. Vol. II, pág. 208, párrafo 54; Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956, vol. II pág. 251, párr. 25 y 26, *ibid.* 1961, vol. II, pág. 102, párr. 32 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9, parte II párr. 35.

nes a la Asamblea General para su consideración, no recomienda ninguna medida de las enumeradas en el párrafo I del Artículo 23 del Estatuto.

c). - Reuniones de la Comisión y Servicios y asistencia prestados por el Secretario General.

El Artículo 12 del Estatuto estipulaba que "la Comisión se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas" pero por resolución 984 de la Asamblea General, de diciembre 3 de 1955, se establece "En la Oficina Europea de las Naciones Unidas, en Ginebra" pero podrá celebrar reuniones en otros lugares, previo acuerdo con el Secretario General.

Se prefiere Ginebra a Nueva York porque sus servicios facilitan el estudio de un órgano de expertos en cuestiones jurídicas y porque se estima que su ubicación era más conveniente para que los miembros de la Comisión asistieran. Así la Comisión celebra todas sus sesiones que normalmente comienzan en mayo y duran diez semanas, en Ginebra a excepción de la primera que se celebró en 1949 en Lake Success, Nueva York, del sexto período que en 1959 se celebró en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO) en París; y la segunda parte de su diecisiete período de sesiones celebrado en Mónaco en ene-

ro de 1966.

Para cada período de sesiones la Comisión elige su mesa compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un segundo Vicepresidente y un Relator General. Si es necesario, para temas específicos la Comisión nombra Relatores Especiales y desempeñan su labor hasta que la Comisión concluye su tarea relacionada con esos temas, es necesario que en ese lapso de tiempo sigan de miembros de la Comisión. El Relator General debe preparar el informe anual de la Comisión a la Asamblea General siendo esta la diferencia que existe entre los Relatores Especiales y el Relator General.

Existe un Comité de Redacción integrado en los últimos once años por once miembros: primer vicepresidente (preside el Comité) segundo vicepresidente, Relator General y siete miembros más; cuando el comité examina temas de los Relatores Especiales, colaboran éstos con el Comité. En las últimas sesiones se pide al Comité que no solo resuelva problemas de forma sino que analice aquellas cuestiones de fondo que la Comisión no haya podido resolver o que hayan suscitado debates muy largos. Por otra parte la Comisión en los últimos años ha optado por no votar y pedir al comité de Redacción la elaboración de un texto generalmente satisfactorio sobre el particular. Algunas veces las propuestas del Comité son aprobadas unánimemente sin debates, otras veces la Comisión envía nuevamente un ar-

tículo al Comité de Redacción para que continúe su estudio.

La Comisión tiene además grupos pequeños llamados subcomités cuyo fin es el estudio de temas determinados. En 1962-1963 se formaron dos subcomités para el examen del método a seguir por la Comisión en el estudio de los temas de responsabilidad de los Estados y la sucesión de Estados y gobiernos.

El 3 de diciembre de 1955 la Asamblea General, a petición de la Comisión, aprueba la resolución 987 (X) en la que se pide al Secretario General, la impresión de: a) documentos principales (estudios, informes, proyectos de resolución principal y enmiendas importantes presentadas ante la Comisión), en relación con los siete primeros períodos de sesiones; b) documentos principales y actas resumidas relativas a los siguientes períodos de sesiones en español, francés e inglés. Por lo que se imprimen los volúmenes de una publicación anual: Anuario de la Comisión de Derecho Internacional para cada período de sesiones. El volumen I contiene actas resumidas de las reuniones de la Comisión; el volumen II la reproducción de documentos principales, incluyendo el informe de la Comisión a la Asamblea General.

Los servicios de Secretaría para la Comisión, son suministrados por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, que para facilitar las labores de la Comi

sión prepara varios estudios sobre temas generales referentes a desarrollo progresivo y codificación, también temas concretos que aparecen en el programa de la Comisión. Estos estudios de la Comisión se publican en el volumen II del Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, exceptuando los elaborados en 1948 y 1949. También publica, en la United Nations Legislative Series y en auxilio de la Comisión, colecciones de leyes, decretos y disposiciones de tratados con temas como el régimen de las aguas territoriales, régimen de alta mar, nacionalidad de los barcos, privilegios e inmunidades de diplomáticos y consulares, la nacionalidad y la concertación de tratados.

4.- RELACION CON LOS GOBIERNOS.

Colaboran en forma muy importante con la Comisión de manera individual, proporcionando información a la Comisión, cuando inicia sus tareas y sus observaciones acerca de los proyectos; de manera conjunta deciden la iniciación o el orden de preferencia de los trabajos y acerca de sus resultados.

a). - Relación directa con los gobiernos.

Los gobiernos, por reglamentación del Estatuto, dan su

opinión en todas las fases de la labor de la Comisión, por ejemplo, en el artículo 16, inciso c), respecto al desarrollo progresivo, dice que la Comisión, al iniciar sus labores distribuirá entre los gobiernos un cuestionario y los invitará a proporcionarles datos e informes relacionados con las materias que se incluyen en el programa; en el inciso g) dispone la publicación de un documento de la Comisión con sus proyectos, explicaciones, documentos complementarios y la información que los gobiernos en respuesta al cuestionario facilitaran; los incisos h, e, i) dicen que se debe invitar a los gobiernos a que presenten sus observaciones que la Comisión tomará en cuenta al elaborar proyectos definitivos.

En la práctica las observaciones que los gobiernos presentan son poco abundantes.

Al elaborar la Comisión un proyecto definido, la presenta a la Asamblea General, ésta pide a los gobiernos sus observaciones en relación con el proyecto; dichas observaciones se examinan algunas veces por la Asamblea General, otras se convocan conferencias diplomáticas con el fin de preparar convenciones sobre esas materias.

b).- Relación con la Asamblea General.

La Asamblea General recomienda el estudio o la preferen-
cia de temas a instancias de la Sexta Comisión, rechaza o apiaza me

didas relacionadas a ciertos proyectos y recomendaciones de la Asamblea convoca conferencias diplomáticas con el fin de aprobar proyectos de convenciones elaboradas por la Comisión.

Estas decisiones colectivas han sido, a veces, precedidas o seguidas por debates sobre la función que corresponde a la Asamblea y a la Sexta Comisión en relación con la labor de la Comisión.

Estos debates y las resoluciones a que han dado lugar, han constituido paulatinamente un sistema general de relaciones de trabajo entre los dos órganos.

La Sexta Comisión ha señalado normas generales de política al asignar temas a la Comisión o conceder prioridad a ciertas materias y ha adoptado las medidas que consideraban pertinentes respecto a los proyectos y recomendaciones definitivas de la Comisión.

No obstante, se procura aplicar en forma discreta esta política de supervisión por la Sexta Comisión. El hecho de que la Comisión sea un órgano subsidiario de la Asamblea General, no ha sido obstáculo para que en la Sexta Comisión se difundiera la idea de que la Comisión de Derecho Internacional debería disfrutar de considerable autonomía y no tener que ajustarse a instrucciones detalladas de la Asamblea General. En los primeros tiempos de la Comisión, la Asamblea General le asignó un número considerable de temas y ordenó que se les concediera prioridad a algunos de ellos; pero, en general, en

los últimos años, la Asamblea General no ha actuado así y ha dejado en libertad a la Comisión para organizar y ejecutar su propio programa de trabajo.

Aunque la Sexta Comisión examina detenidamente los informes de la Comisión de Derecho Internacional, nunca ha dado instrucciones concretas relativas a modificaciones de la forma o el fondo de los proyectos provisionales de la Comisión, y se ha abstenido de modificar los proyectos definitivos presentados por ésta, incluso en el reducido número de casos en que tales proyectos no recibieron el apoyo de la mayoría de la Sexta Comisión.

Además hay otras maneras de garantizar una estrecha relación de trabajo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión. Todos los años, varios miembros de aquélla son designados por sus gobiernos para que presten servicios en la Sexta Comisión en calidad de representantes. Cerca de la mitad de los que han sido elegidos para integrar la Comisión de Derecho Internacional, han presentado en una o en otra ocasión a sus gobiernos en la Sexta Comisión.

5. - RELACION CON OTROS ORGANOS.

En varios artículos del Estatuto se prevé la relación que

puede establecerse entre la Comisión y otros órganos, tanto oficiales como no oficiales. Por ejemplo, en el párrafo I del Artículo 17, se autoriza a "los órganos principales de las Naciones Unidas distintos de la Asamblea General, los organismos especializados o las entidades oficiales que hayan sido establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación", a presentar propuestas y proyectos de convención a la Comisión para su examen. En el párrafo 2 del Artículo 17 se autoriza a la Comisión a distribuir un cuestionario de esos órganos de las Naciones Unidas respecto de observaciones en relación con sus tareas en pro del desarrollo progresivo. En el Artículo 25 se autoriza a la Comisión a "Consultar con cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas respecto de todo asunto que esté dentro de la competencia de tal órgano". Además, en el Artículo 26 se confiere a la Comisión una autorización general para "Consultar con cualesquiera organizaciones internacionales o nacionales, oficiales o no oficiales". Sin embargo, en líneas generales, la Comisión no se ha mostrado muy partidaria de consultar con organizaciones oficiales nacionales y con organizaciones no gubernamentales.

En sus períodos de sesiones, segundo y tercero, celebrado en 1950 y 1951, la Comisión recibió notificaciones de la resolu-

ción aprobada por el Consejo Económico y Social (resoluciones 304 D (XI) del 17 de julio de 1950 y 319 B III (XI) de 11 de agosto de 1950. Por las que el Consejo proponía a la Comisión que se ocupara de la nacionalidad de la mujer casada y de la eliminación de la apatridia. La Comisión examinó estas materias en relación con el tema más amplio de la "nacionalidad, incluso la apatridia" que la Comisión ya había escogido en 1949 para su codificación.

En el párrafo 4 del Artículo 26 se reconoce explícitamente la "conveniencia de que la Comisión consulte con organismos intergubernamentales dedicados a la codificación del derecho internacional, tales como los de la Unión Panamericana". La Comisión ha establecido relaciones de cooperación con el Consejo interamericano de Jurisconsultos y su órgano permanente, el Comité Jurídico Interamericano, con el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano y, desde 1965, con el Comité Europeo de Cooperación Jurídica.

C A P I T U L O III.

TEMAS TRATADOS POR LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.

A. - Temas sobre los que la Comisión ha presentado informes definitivos.

1. - Proyecto de declaración de derecho y deberes de los Estados.
2. - Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario.
3. - Formulación de los principios de Nuremberg.
4. - Cuestión de una Jurisdicción Penal Internacional.
5. - Reservas a las convenciones Multilaterales.
6. - Cuestión de la Definición de la agresión.
7. - Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la seguridad de la Humanidad.
8. - La nacionalidad, inclusive la apatridia.
9. - Derecho del mar.
10. - Procedimiento arbitral.
11. - Relaciones e inmunidades diplomáticas.
12. - Relaciones consulares.
13. - Mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la sociedad de las naciones.
14. - Derecho de los tratados.

B. - TEMAS ACTUALMENTE EXAMINADOS POR LA COMISION.

1. - Misiones Especiales.
2. - Responsabilidad de los Estados.
3. - Sucesión de Estados y de Gobiernos.
4. - Relaciones entre los Estados y las Organizaciones Inter gubernamentales.

TEMAS TRATADOS POR LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.

A. - Temas sobre los que la Comisión ha presentado informes definitivos.

A continuación se reseñan brevemente, por orden cronológico según la fecha de su presentación, los temas sobre los que la Comisión ha presentado informes definitivos.

1. - Proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados.

En la resolución 178 (II) del 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparase un proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados tomando como base de discusión el proyecto de declaración sobre esta cuestión presentado por Panamá y teniendo en cuenta los demás documentos referentes al mismo asunto. En su primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión redactó un proyecto de declaración en 14 artículos con comentarios.

Al presentar su proyecto de declaración a la Asamblea General, la Comisión señaló que:

"Los derechos y deberes consignados en el proyecto de declaración han sido formulados en términos generales, sin restricciones o excepciones, como conviene a una declaración de derechos y deberes fundamentales. Los Artículos del proyecto de declaración

enuncian principios generales de derecho internacional, debiendo determinarse en reglamentos más precisos la extensión y las modalidades de la aplicación de dichos principios. El Artículo 14 del proyecto de declaración es un reconocimiento de este hecho. Es en realidad, una disposición global que domina todo el proyecto, y en opinión de la Comisión, sirve adecuadamente como clave de las otras disposiciones del proyecto de declaración al proclamar "la supremacía del Derecho Internacional".

En su resolución 375 (IV) de 6 de diciembre de 1949, la -- Asamblea General recomendó el proyecto de declaración a la atención constante de los Estados miembros y de los jurisconsultos de todas las naciones y solicitó a los Estados Miembros que enviaran sus comentarios sobre las siguientes cuestiones: 1). - "si la Asamblea General debe adoptar medidas adicionales respecto al proyecto de declaración", 2. - "si así fuere, cuál sería la naturaleza exacta del documento que se desea y el futuro procedimiento que hubiere de adoptarse con relación al mismo".

Considerando que el número de Estados que habían enviado sus comentarios y sugerencias era demasiado reducido para basar en él una decisión precisa sobre el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados, decidió aplazar el examen de la cuestión "hasta que un número suficiente de Estados haya transmitido sus comentarios y sugerencias y emprender en todo caso ese examen tan

pronto como la mayoría de los Estados Miembros haya transmitido tales respuestas".

- 2.- Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario.

Con arreglo al Artículo 24 de su Estatuto, la Comisión comenzó, en su primer período de sesiones, el examen de los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario. En su segundo período de sesiones, celebrado en 1950, la Comisión completó el examen de este tema y presentó a la Asamblea General un informe en el que figuraban medios concretos sugeridos por la Comisión.

La Comisión recomendó que se diese la más amplia difusión posible a las publicaciones relativas al derecho internacional preparadas por órganos de las Naciones Unidas, en particular a los "Reports" y otras publicaciones de la Corte Internacional de Justicia, la "United Nations Treaty Series" y los "Reports of International Arbitral Awards". La Comisión recomendó también que la Asamblea General autorizase a la Secretaría a preparar las siguientes publicaciones:

- a).- Un Anuario Jurídico que expusiese, inter alia, la legislación importante promulgada en los diversos países, las decisio-

nes arbitrales adoptadas por los tribunales internacionales ad hoc, y las decisiones importantes de los tribunales nacionales sobre problemas del derecho internacional.

b). - Una colección legislativa que contuviese los textos de la legislación nacional actual en materia de interés internacional y especialmente, de la legislación para la aplicación de instrumentos internacionales multilaterales.

c). - Una colección de las constituciones de todos los Estados con volúmenes complementarios que habrían de publicarse de cuando en cuando para mantenerla al día.

d). - Una lista de las publicaciones editadas por los gobiernos de los Estados que contuviesen los textos de los tratados concluidos por ellos, complementada por una lista de las principales colecciones de textos, de tratados publicados bajo auspicios privados.

e). - Un índice global de la League of Nations Treaty Series.

f). - Ocasionalmente, volúmenes de índices de la United Nations Treaty Series.

g). - Un repertorio de la práctica de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derecho internacional.

h). - Colecciones adicionales de los Reports of International Arbitral Awards, de los cuales ya se ha publicado una primera colección en tres volúmenes.

Además la Comisión recomendó que la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia publicase, ocasionalmente, extractos de los Reportes de la Corte; que la Asamblea General señalase a la Atención de los gobiernos la conveniencia de que publicasen extractos de su correspondencia diplomática y de otros documentos relativos al derecho internacional; y que la Asamblea General considerase la conveniencia de una convención internacional para el intercambio general de publicaciones oficiales concernientes al derecho internacional y a las relaciones internacionales.

Hechas estas recomendaciones, la Asamblea General ha autorizado al Secretario General a que edite la mayoría de las publicaciones que la Comisión sugiere y algunas otras publicaciones relacionadas con las recomendaciones de la Comisión.

Los gobiernos de varios Estados Miembros publican o preparan extractos de su documentación sobre derecho internacional. La conferencia General de la UNESCO aprobó, en 1958, dos convenciones: Convención sobre el canje de publicaciones oficiales y documentos gubernamentales entre Estados y la Convención sobre el canje internacional de publicaciones.

3.- Formulación de los principios de Nuremberg.

Conforme a la resolución 177 (II) de la Asamblea General

de noviembre 21 de 1947, se encarga a la Comisión la elaboración de los principios de derecho internacional reconocido por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg. En el primer período de sesiones la Comisión inicia un examen preliminar del tema, durante este examen surge la cuestión de si debía o no la Comisión asegurarse de si los principios contenidos en el Estatuto y en las sentencias constituyen principios de derecho internacional. Se llega a la conclusión de que si los principios de Nuremberg habfan sido afirmados por la Asamblea General por unanimidad, en resolución 95 (I) de diciembre 11 de 1946, la tarea confiada a la Comisión no consistía en expresar ninguna valorización sobre esos principios como principios de derecho internacional, sino únicamente formularlos. A partir de un informe presentado por Jean Spiropoulos, Relator Especial sobre este tema, la Comisión completó en su segundo período de sesiones, celebrado en 1950 una formulación de los principios de derecho internacional reconocidos en el Estatuto y en las sentencias del Tribunal de Nuremberg y lo presentó, junto con los correspondientes comentarios, a la Asamblea General. El texto de la formulación, que comprende siete principios,

Por la resolución 488 (V) de 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General decidió enviar la formulación a los Gobiernos de los Estados Miembros para que presentasen sus observaciones y pi-

dió a la Comisión que, al preparar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la Humanidad, se sirviese tomar en cuenta las observaciones hechas por diversas delegaciones durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General acerca de dicha formulación así como cualesquiera observación que pudieran hacer los gobiernos ulteriormente.

4.- Cuestión de una jurisdicción penal internacional.

La Asamblea General, en la resolución 260 B (III), de 9 de diciembre de 1948, invitó a la Comisión a "examinar si es conveniente y posible crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos, que fueren de la competencia de este órgano en virtud de convenciones internacionales" e invitó a la Comisión a prestar atención, cuando precediese a ese examen "a la posibilidad de crear una Sala de lo Penal en la Corte Internacional de Justicia".

En su primer período de sesiones, la Comisión designó como Relatores especiales, para tratar de este tema a Ricardo J. Alfaro y a A.E.F. Sandström, a quienes se pidió que presentasen a la Comisión uno o más documentos de trabajo sobre el tema. En el segundo período de sesiones los Relatores Especiales presentaron sendos informes.

La Comisión examinó estos informes y llegó a la conclusión de que era conveniente crear un órgano judicial sobre genocidio o de otros delitos, no obstante se pronunció en contra de que dicho órgano se crease como Sala de lo Penal en la Corte Internacional de Justicia, aunque era posible hacerlo así modificando el Estatuto de la Corte que en el Artículo 34 dispone que sólo los Estados podrán ser parte en casos ante la Corte.

La Asamblea General, por resolución 489(V) de 12 de diciembre de 1950, luego de un examen preliminar del informe de la Comisión, se establece una comisión compuesta de representantes de diecisiete Estados Miembros con el fin de preparar propuestas referentes a la creación de una corte penal internacional y su estatuto. La Comisión se reúne en Ginebra en agosto de 1951, preparándose un proyecto de estatuto. Con arreglo al proyecto de estatuto, se propone que la corte cuente con una estructura permanente aun cuando sólo actuara en casos sometidos a la misma.

El informe de la Comisión y el proyecto de estatuto fueron remitidos a los gobiernos para que presentasen sus observaciones. Pero sólo algunos gobiernos hacen comentarios al proyecto, y en 1952 la Asamblea en resolución 687 (VII) decide nombrar una nueva comisión, integrada también por diecisiete Estados que se reúnen en la sede de las Naciones Unidas, en 1953. Las atribuciones de la comi-

sión eran: 1) examinar las derivaciones y consecuencias de la creación de una corte penal internacional y de los diversos procedimientos mediante los cuales pudiera establecerse la misma; 2) estudiar las relaciones de tal corte con las Naciones Unidas y sus órganos; 3) Volver a examinar el proyecto de Estatuto. La Comisión introdujo algunos cambios en el proyecto de estatuto de 1951 y, en relación a algunos cambios en los artículos, presenta dos variantes del texto, una para el caso de que la corte funcionase independientemente de las Naciones Unidas y otra para el supuesto de que se decidiese que la corte estuviese íntimamente relacionada con las Naciones Unidas. En 1954 la Comisión presenta un informe a la Asamblea General, sin embargo, la Asamblea en resolución 898 (IX) de diciembre 14 de 1954 decide aplazar el examen del informe hasta que la Asamblea General hubiese considerado el informe de la nueva comisión especial para la cuestión de la definición de la agresión, juntamente con el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la Humanidad. La Asamblea General en resolución 1187 (XII) en diciembre 11 de 1957 decidió una vez más aplazar el estudio de esta cuestión; estimando que la cuestión se encuentra relacionada con la definición de agresión y con el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la Humanidad; debía aplazarse su examen hasta que la Asamblea estudiase nuevamente esos dos temas.

5.- Reservas a las convenciones multilaterales.

La Comisión en 1951 informa a la Asamblea General acerca de la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales. Este tema se plantea por las dificultades con que tropieza el Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea en diciembre 9 de 1948. El Secretario General como depositario de las convenciones multilaterales seguía principalmente la práctica de las Naciones Unidas, conforme a esta práctica, a falta de estipulación y aceptación de reservas, el Secretario General aceptaba en depósito definitivo los instrumentos de ratificación o adhesión presentados con reservas, una vez cerciorado de que no existe objeción por parte de ninguno de los demás estados directamente interesados. Pero dicha practica era discutida por algunos Estados Miembros por lo que, en 1950, el Secretario General pide a la Asamblea General, en resolución 478 (V) de noviembre 16 de 1950 una opinión consultiva a la corte internacional de Justicia sobre las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La Asamblea invita asimismo a la Comisión a que en su trabajo de codificación del derecho de los tratados, estudiara la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales, en general, desde el punto de vista de la codificación y desde el punto de vista del desarrollo -

progresivo del derecho internacional; y a informar a la Asamblea General sobre esta cuestión en su sexto período de sesiones en 1951.

Informando a la Asamblea, la Comisión hace saber que el criterio de la compatibilidad de una reserva con el objeto y propósito de una convención -aplicado por la Corte Internacional de Justicia a la Convención sobre el Genocidio- no era adecuado como criterio general aplicable a las convenciones multilaterales; aunque ninguna norma única de aplicación uniforme podría resultar completamente satisfactoria, cabría hallar en la práctica seguida hasta entonces por el Secretario General, con algunas modificaciones, una norma adecuada para su aplicación en la mayoría de los casos. ?

En la resolución 598 (VI), aprobada el 12 de enero de 1952, hace suya la recomendación de la Comisión de que se insertasen en las futuras convenciones estipulaciones sobre reservas; afirma que habría que guiarse por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en lo concerniente a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; y pide al Secretario General que, respecto de las futuras convenciones de las Naciones Unidas, continuase ejerciendo sus funciones de depositario para los documentos que contuviesen reservas sin pronunciarse sobre los efectos jurídicos de dichos documentos. Estos documentos se debían comunicar a todos los Estados interesados, dejando a cada uno de ellos deducir las con

secuencias jurídicas. En 1959 la Asamblea, en su resolución 1452 (XIV) de diciembre 7 de ese mismo año, pidió al Secretario General siguiese la misma práctica con respecto a las convenciones de las Naciones Unidas concertadas tanto antes como después de la decisión de la Asamblea de 1952.

La Comisión volvió a examinar este tema en la preparación del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados cuyos artículos 16 a 20 reflejan la práctica seguida en la actualidad por el Secretario General.

6.- Cuestión de la definición de la agresión.

Por resolución 378 (V) aprobada en noviembre 17 de 1950, la Asamblea General decide remitir a la Comisión una propuesta hecha por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en relación con el tema del programa titulado "Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades", así como todas las actas y documentos de la Primera Comisión (Asuntos políticos y de Seguridad) de la Asamblea que se refieran al tema, de modo que la Comisión pudiese tenerlos en cuenta y formular sus conclusiones a la mayor brevedad posible. Conforme a la propuesta soviética, la Asamblea General "considerando necesario... definir el concepto de agresión tan exactamente como sea posible", declararía, entre otras cosas, que "en un conflicto internacional se considerará agresor al Estado que sea el primero en

cometer" algunos de los actos enumerados en la propuesta.

En 1951 la Comisión en su tercer período de sesiones examina la cuestión de si debía enumerar los actos de agresión o tratar de redactar una definición de la agresión en términos generales, la Comisión estimó la inconveniencia de definir la agresión mediante una enumeración detallada de actos agresivos, ya que esa enumeración no sería exhaustiva. Además, también se considera inconveniente limitar indebidamente la libertad de juicio de los órganos competentes de las Naciones Unidas mediante una lista rígida y necesariamente incompleta de actos constitutivos de agresión. Se decidió, en consecuencia, que el único procedimiento práctico era tratar de dar una definición general abstracta. Pero el esfuerzo de la Comisión por elaborar una definición general y abstracta no tiene éxito y se abandonan por alguno tiempo.

No obstante, durante el mismo período de sesiones la cuestión fue examinada de nuevo en relación con la preparación del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la Humanidad. La Comisión decide incluir entre los delitos definidos en el proyecto de código, cualquier acto de agresión y cualquier amenaza de agresión. Por lo que se insertan los siguientes párrafos en el Artículo 2 del proyecto de código:

"Son delitos contra la paz y la seguridad de la Humanidad

los siguientes actos:

1. - Todo acto de agresión, inclusive el empleo por las autoridades de un Estado, de la fuerza armada contra otro Estado, para cualquier propósito que no sea la defensa nacional o colectiva o la aplicación de una decisión o recomendación de un órgano competente de las Naciones Unidas.

2. - Toda amenaza hecha por las autoridades de un Estado de recurrir a un acto de agresión contra otro Estado".

En su sexto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 688 (VII), estableció una comisión especial de quince miembros a la que se pedía presentase a la Asamblea, en su noveno período de sesiones 1954, "proyectos de textos de definición de la agresión o proyectos de exposición de la noción de agresión". La comisión especial se reunió en la sede de las Naciones Unidas entre el 24 de agosto y el 21 de septiembre de 1953. Se presentan varios textos diferentes destinados a definir la agresión. No obstante la comisión decide por unanimidad no someter a votación tales textos, sino que se remitirán a la Asamblea General y a los Estados Miembros para que formularsen comentarios, los que se recibieron de once Estados Miembros.

El 4 de diciembre de 1954 por resolución 895 (IX) la Asamblea estableció otra comisión especial compuesta de diecinueve miembros.

bros y le pide presentar un informe a la Asamblea en su undécimo período de sesiones en 1956. Esta comisión se reúne en la sede de las Naciones Unidas entre el 8 de octubre y el 10 de noviembre de 1956. No aprueba ninguna definición decidiendo remitir a la Asamblea su informe en el que resumía las opiniones expresadas sobre los diversos aspectos de la cuestión, junto con los proyectos de definición presentados anteriormente a ese órgano.

Por resolución 1181 (XII) de noviembre 29 de 1957, la Asamblea decidió solicitar de los veintidos Estados Miembros admitidos desde el 14 de diciembre de 1955 su opinión sobre la materia, y reiterar a los demás Estados Miembros, la solicitud de formular observaciones, decide también enviar las respuestas de los gobiernos a una nueva comisión compuesta de los Estados Miembros que hubiesen formado parte de la Mesa de la Asamblea General, durante el más reciente período ordinario de sesiones, y encomienda a esa Comisión la labor de procedimiento de estudiar las respuestas "con el fin de determinar cuándo será conveniente que la Asamblea General examine de nuevo la cuestión de la definición de la agresión.

La Comisión reunida entre el 14 y el 24 de abril de 1959, decide que las catorce respuestas recibidas no indicaban ningún cambio de actitud y acordó aplazar el nuevo examen de la cuestión hasta abril de 1962, a menos que la mayoría absoluta de sus miembros

propusiesen que se celebrase antes una reunión en vista de los nuevos acontecimientos. La Comisión se reunió nuevamente en la sede de las Naciones Unidas en 1962 y en 1965, pero en ninguna de ambas ocasiones pudo fijar ninguna fecha concreta apropiada para que la Asamblea reanudase el examen de la cuestión de la definición de la agresión. En su reunión de abril de 1965, la Comisión decidió, en consecuencia, aplazar sus deliberaciones hasta abril de 1967.

7.- Proyecto de código de delitos contra la paz
y la seguridad de la Humanidad.

La Comisión de Derecho Internacional por resolución de la Asamblea General en el año de 1947 se avocó al estudio sobre los Principios de Nuremberg. También se le confiere la tarea de preparar un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la Humanidad. La Comisión inicia el estudio del tema en el que Jean Spiropoulos fue nombrado por la Comisión, Relator Especial. En 1951 en su tercer período de sesiones la Comisión concluyó el proyecto de código de delitos contra la paz y seguridad de la humanidad al cual lo integraban cinco artículos, y se presenta a la Asamblea General con las observaciones pertinentes.

En la elaboración del texto la Comisión no incluía la medida en que los principios de Nuremberg son incorporados en el proyecto; respecto a su alcance la Comisión lo limita a delitos con un

contenido político y que ponen en peligro o perturban la paz y seguridad internacional. Por lo mismo no se incluyen en él materias como la piratería, tráfico de estupefacientes, trata de blancas y niños, esclavitud, etc. Decide la Comisión ocuparse sólo de delitos cometidos por individuos y no incluye disposiciones en relación con aquellos en que incurren las entidades abstractas.

En una sentencia el tribunal de Nuremberg declaró: "Los delitos contra el Derecho Internacional son cometidos por hombres, no por entidades abstractas y sólo mediante el castigo de los individuos que cometen tales delitos, pueden apreciarse las disposiciones del derecho internacional". Por lo que los delitos que se encuentran en el proyecto de código se califican "delitos de derecho internacional por los cuales serán punibles los individuos responsables".

La Comisión estima que, en tanto se establezcan una corte penal internacional, se aplicaría el código por tribunales nacionales.

Asimismo estima un precedente la fijación de una pena concreta para cada delito dejando al tribunal competente la determinación de ésta, según la gravedad de cada caso en particular.

En el período de sesiones de 1951 la Asamblea no consideró este proyecto de código dado al poco tiempo en que había sido comunicado a los gobiernos, dejándolo para el siguiente período para que éstos formularan sus observaciones.

En 1952 en el período de sesiones de la Asamblea se elimina el tema del programa definitivo pero la cuestión continuaría siendo estudiada por la Comisión de Derecho Internacional.

En 1953 en el quinto período de sesiones la Comisión se ocupa nuevamente del tema pidiendo al Relator Especial preparar un nuevo informe que se presentará en el sexto período de sesiones. En este informe se examinan las observaciones hechas por los gobiernos y se proponen algunas modificaciones al texto aprobado anteriormente por la Comisión.

La Comisión modifica el texto en algunos puntos y añade un delito nuevo, la intervención de las autoridades de un Estado en los asuntos internos y externos de otro Estado, mediante medidas coercitivas. También omite, en los actos inhumanos, contra una población civil, la condición de que sólo eran delitos cuando se cometían al perpetrarse otros delitos definidos en el proyecto de código. El Artículo sobre delitos cometidos en cumplimiento de órdenes de un superior jerárquico se le da nueva redacción, en la que se responsabiliza al perpetrador del delito si tiene la oportunidad de no acatar esas órdenes. La Comisión omite el Artículo cinco, contenido en el texto anterior en relación con las sanciones a los delitos definidos en el proyecto de código estimando examinar la cuestión de las sanciones en una etapa posterior cuando se resolviera la aplicación del código.

En 1954 en el período de sesiones la Asamblea General aplaza todo examen del proyecto de código, dados los problemas existentes sobre la definición de agresión, en tanto no se presentara el informe en el que el nuevo comité especial la definiera. El informe se presenta en 1956 en el período de sesiones, pero tampoco la Asamblea General había decidido aplazar el asunto de la agresión hasta el período de sesiones de 1957, hace lo mismo en relación con el proyecto de código.

En 1957 en el período de sesiones, la Asamblea General estima que existen problemas relacionados con la definición de agresión y aplaza el examen del proyecto de código hasta que se ocupe nuevamente del problema de la agresión.

En su resolución 1186 (XII) de diciembre 11 de 1957, la Asamblea General pide al Secretario General que transmita el texto del proyecto de códigos a los Estados Miembros, para que formulen éstos sus observaciones y presentar las respuestas a la Asamblea General con oportunidad, cuando el tema se halle inscrito en el programa provisional de la Asamblea.

8.- La nacionalidad, inclusive la apatridia.

En el primer período de sesiones de 1949, la Comisión selecciona el tema "nacionalidad, incluso la condición de apátrida" pa-

ra codificarlo sin incluirlo en la lista de materias a las que da prioridad.

En el segundo período de sesiones la Comisión conoce de la resolución 304 D (XI) del Consejo Económico y Social, aprobado en julio 17 de 1950, en la que el Consejo propone emprender la elaboración de un proyecto de convención acerca de la nacionalidad de la mujer casada, incluyendo los principios recomendados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. La Comisión después de examinar la resolución cree conveniente ocuparse de esta propuesta en relación con sus trabajos sobre el tema de la nacionalidad, incluso la condición de apátrida. En el cuarto período de sesiones, el señor Manley O. Hudson, nombrado Relator Especial, en 1951, presenta a la Comisión un proyecto de convención sobre la nacionalidad, incluso la condición de apátrida y la nacionalidad de las personas casadas. El proyecto sigue muy de cerca los principios propuestos por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y aprobados por el Consejo Económico y Social de la Mujer. En 1955 la Asamblea General aprueba con algunos cambios, los artículos del proyecto de convención sobre el tema nacionalidad de la mujer casada, redactados por la Comisión Jurídica y Social de la Mujer. Poco después la Comisión de Asuntos Sociales redacta las cláusulas finales del proyecto de convención, aprobada por la Asamblea en ene

ro 29 de 1957 en resolución 1040 (XI) y entrando en vigor el 11 de agosto de 1958.

En 1951 en el tercer período de sesiones se notifica a la Comisión la resolución 319 B III (XI) de 11 de agosto de 1950 aprobada por el Consejo Económico y Social en el que se le pide preparar cuanto antes el proyecto o los proyectos de convenciones internacionales necesarios para la eliminación de la apatridia. En el cuarto período de sesiones la Comisión en 1952 examina un documento de trabajo sobre la apatridia presentado por el Relator Especial sobre la nacionalidad, incluso la condición de apátrida. La Comisión pide luego al Relator Especial la preparación de un nuevo proyecto para presentarlo en el quinto período de sesiones y uno o más proyectos de convenciones para reducir los casos de apatridia en el porvenir.

Sobre un informe presentado por el señor Roberto Córdova, Relator sustituto del señor Manley O. Hudson, la Comisión aprueba provisionalmente en el quinto período de sesiones en 1953, dos proyectos de convenciones, uno acerca de la supresión de la apatridia y otro sobre la reducción de los casos de apatridia, proyectos que se transmiten a los gobiernos para que formulen sus observaciones.

En 1954 la Comisión examina las observaciones presentadas por los gobiernos sobre los dos proyectos de convenciones y redactó nuevamente algunos de los Artículos tomando en cuenta dichas

observaciones. Al presentar los proyectos definitivos a la Asamblea, la Comisión declara:

"La observación que más frecuentemente hicieron los gobiernos fue la de que ciertos artículos de los proyectos de convención están en pugna con disposiciones contenidas en sus legislaciones. No obstante, como la apatridia se debe precisamente a la presencia de esas disposiciones en el derecho interno de los países, la Comisión estimó que ésta no era una objeción decisiva, pues si los gobiernos adoptan el principio de la supresión de los casos de apatridia en el porvenir, o por lo menos su reducción, tendrán que avenirse a introducir las enmiendas necesarias en su legislación".

Con los proyectos de convenciones, constanding cada uno de ellos de dieciocho artículos se pretendía, por un lado, facilitar la adquisición de la nacionalidad de un país por el hecho del nacimiento dentro de sus fronteras y, por otro, evitar la pérdida de la nacionalidad a excepción del caso de que se adquiriera otra. La Convención para la supresión de la apatridia en el porvenir impondría a las partes contratantes obligaciones más rigurosas que las que se derivarían del otro proyecto, con el que se persigue la reducción de los casos de apatridia.

En el período de sesiones de la Asamblea de 1954, la mayoría de los representantes que integraban la Sexta Comisión, se -

manifiestan en el sentido de que todavía no había llegado el momento de la inmediata consideración del fondo de los proyectos de convenciones, y no constaban cuáles serían las actitudes de los Estados Miembros respecto a los proyectos. Sin embargo, la Sexta Comisión aprueba un proyecto de resolución por el que la Asamblea General manifestaría "el deseo de que se convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios, a fin de que concierte una convención para reducir o suprimir la apatridia en el porvenir, tan pronto como veinte Estados por lo menos, notifiquen al Secretario General que están dispuestos a participar en tal conferencia". Esta resolución la aprueba la Asamblea el 4 de diciembre de 1954 con el número 896 (IX).

De marzo 24 a abril 18 de 1959 se reúne en Ginebra la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Supresión o Reducción de la Apatridia en el Porvenir y en ella participan representantes de treinta y cinco Estados. La Conferencia decide adoptar como base de discusión el proyecto de convención para reducir los casos de apatridia en el momento del nacimiento. Sin embargo, no se llega a un acuerdo sobre la forma de restringir la libertad de los Estados para privar a sus ciudadanos de su nacionalidad, en los casos en que esta privación los convirtiera en Apátridas. Por tanto, la Conferencia recomienda a los órganos competentes de las Naciones Uni

das, que se le convoque nuevamente lo antes posible con el objeto de terminar su labor.

En Nueva York, del 15 al 28 de agosto de 1961, se celebra la segunda parte de la Conferencia, y en ella estuvieron representantes de treinta Estados, aprobándose la Convención para reducir los casos de apatridia, quedando abierta a la firma desde el 30 de agosto de 1961 al 31 de mayo de 1962. La Convención habrá de entrar en vigor a los dos años de haberse realizado el depósito en poder del Secretario General, del sexto instrumento de ratificación o adhesión. A finales de 1966, el instrumento había sido firmado por cinco Estados, ratificándolo uno de ellos.

En relación con los casos de apatridia existentes, la Comisión aprueba en 1954 sus propuestas en forma de siete artículos con comentarios, que presenta a la Asamblea General como parte de su informe final sobre la nacionalidad incluso la apatridia. Al presentarlo la Comisión afirma lo siguiente: "En vista de las grandes dificultades de carácter no jurídico que el problema de los casos actuales de apatridia entrañan, la Comisión consideró que las propuestas adoptadas, aún cuando estuvieran redactadas en forma de artículos, podrían considerarse simplemente como sugerencias que los gobiernos tal vez estimaran oportuno tener en cuenta, cuando se intentara una solución a este problema apremiante".

Cuando en 1954 la Comisión termina sus trabajos referentes a la apatridia, varios de sus miembros expresan la opinión de que la Comisión debería contentarse, en materia de nacionalidad, con la labor realizada hasta ese momento, por lo que la Comisión decidió - "aplazar todo nuevo estudio de la nacionalidad múltiple y de otras - cuestiones referentes a la nacionalidad".

9.- Derecho del mar.

En 1949 en el primer período de sesiones la Comisión incluye entre las materias que consideraba posible y necesaria su codificación, el régimen de alta mar y el régimen de mar territorial; dando prioridad al tema del régimen de alta mar, y designa Relator Especial al señor J.P.A. Francois. En 1951 en el tercer período de sesiones la Comisión decide, en cumplimiento de una recomendación de la Asamblea General, en resolución de diciembre 6 de 1949, número 374 (IV), iniciar sus trabajos acerca del régimen del mar territorial y designa también como Relator Especial para esta materia al señor Francois.

En 1950 en el informe presentado a la Asamblea General, la Comisión presenta diversas cuestiones comprendidas en el tema general del régimen de alta mar, como la nacionalidad de la nave, la protección de la vida humana en el mar, la trata de esclavos, los cables submarinos, las riquezas del mar, el derecho de persecución, el derecho de reconocimiento, las zonas contiguas, las pesquerías fijas y

la plataforma continental.

En 1951, la Comisión con base en el segundo informe del Relator Especial, aprueba provisionalmente un proyecto de artículos relativos a los siguientes temas: plataforma continental, pesquerías fijas, riquezas del mar y zona contigua.

Luego de examinar de nuevo este proyecto, teniendo en cuenta las observaciones hechas por los gobiernos, la Comisión prepara, en 1953, en su quinto período de sesiones, proyectos definitivos sobre las tres cuestiones siguientes: plataforma continental, pesquerías y zonas contiguas. En 1953 en el informe presentado a la Asamblea la Comisión recomienda a ésta aprobar mediante una resolución, la parte del informe referente al proyecto de artículos sobre la plataforma continental; respecto al informe de pesquerías, la Comisión recomienda aprobar los artículos mediante una resolución y consultar con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO- sobre la preparación de una o varias convenciones sobre el tema, conformes con los principios generales incorporados en los artículos. La Comisión que aún no había aprobado ningún proyecto de artículos acerca del mar territorial, recomienda a la Asamblea General, no adoptar medida alguna en relación con el proyecto de artículos sobre la zona contigua, ya que el informe referente al mismo se había publicado ya.

No obstante, por resolución 798 (VIII), de diciembre 7 de 1953, la Asamblea General decide aplazar toda medida hasta que la Comisión hubiera estudiado todos los problemas conexos con el régimen de alta mar y el régimen de las aguas territoriales y le hubiera presentado el resultado de su estudio. El tema de la plataforma continental fue planteado nuevamente ante la Asamblea General en su noveno período de sesiones, celebrado en 1954, por nueve Estados Miembros, que piden a aquella no retrasar indebidamente el examen de fondo de la cuestión. Por resolución 899 (IX), de diciembre 14 de 1954, la Asamblea decide aplazar nuevamente cualquier medida y pidió a la Comisión que le presentara su informe final sobre el régimen de alta mar, el régimen de las aguas territoriales y todos los problemas conexos, oportunamente para que estos temas pudieran ser considerados por la Asamblea General en su undécimo período de sesiones en 1956.

Entretanto la Comisión ha estado examinando el régimen del mar territorial desde su cuarto período de sesiones, celebrado en 1952, en que el Relator Especial presenta un informe referente, sobre todo a las cuestiones de la línea de base y de las bahías. -- Respecto a la delimitación del mar territorial entre dos Estados adyacentes, la Comisión decide en este período, pedir a los gobiernos le proporcionen información relativa a sus prácticas y que le -

presenten las observaciones que consideren oportunas, decide también que el Relator Especial podría ponerse en comunicación con expertos para tratar de aclarar ciertos puntos técnicos del problema. El grupo de expertos se reúne en La Haya, en abril de 1953, bajo la presidencia del Relator Especial. En su tercer informe sobre el régimen del mar territorial, presentado a la Comisión en 1954, el Relator Especial introdujo algunas modificaciones sugeridas por los expertos y tomó también en cuenta las observaciones recibidas de los gobiernos, acerca de la delimitación del mar territorial entre dos Estados adyacentes. En el sexto y séptimo períodos de sesiones celebrados en 1954 y 1955, la Comisión aprueba algunos artículos provisionales relativos al régimen del mar territorial, acompañados de comentarios e invita a los gobiernos a que le presenten sus observaciones sobre los artículos. En el octavo período de sesiones, la Comisión elabora su proyecto definitivo sobre el mar territorial, en el que introduce algunas modificaciones basadas en las respuestas de los gobiernos.

Cumpliendo lo dispuesto en la resolución 899 (IX) de la Asamblea General de diciembre 14 de 1954, la Comisión examina algunos temas relativos a la alta mar, no tratados en el informe de 1953. En el séptimo período de sesiones, celebrado en 1955, la Comisión aprueba un anteproyecto sobre el régimen de alta mar, que

fue sometido a los gobiernos para que formularan sus observaciones. La Comisión comunica también el capítulo relativo a la conservación de los recursos vivos del mar, convocada por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 900 (IX) de la Asamblea General, de diciembre 14 de 1954, que se celebra en Roma del 18 de abril al 10 de mayo de 1955. Al elaborar los Artículos relativos a la conservación de los recursos vivos del mar, la Comisión toma en cuenta el informe de dicha conferencia (22). En el octavo período de sesiones celebrado en 1956, la Comisión examina las respuestas de los gobiernos y de la Comisión internacional de las Pesquerías del Atlántico Noroeste, y elaboró un informe final sobre los temas relativos a la Alta mar. En este mismo período de sesiones se refunden todos los proyectos de artículos relativos al derecho del mar aprobados por la Comisión, con el fin de que formaran un solo conjunto de normas -- coordinado y sistemático. En esta forma, en 1956 se presenta a la Asamblea General, un informe final sobre el derecho del mar compuesto por setenta y tres artículos, con sus comentarios.

De conformidad con una recomendación de la Comisión, la Asamblea decide, por resolución 1105 (XI) de febrero 21 de 1957, con-

(22) Informe de la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los recursos Vivos del Mar, Abril 18 a mayo 10 de 1955, Roma (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta 55.11.B.2).

vocar una conferencia internacional de plenipotenciarios "para que examine el derecho del mar, teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, e incorpore el resultado de estos trabajos en una o más conven^ociones internacionales o en instrumentos que juzgue apropiados.

En Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril se reúne la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; de los ochenta y cuatro Estados reunidos, setenta y nueve eran miembros de las Naciones Unidas y siete miembros de organismos especializados pero no de las Naciones Unidas.

La Asamblea General presenta a la Conferencia el informe de la Comisión sobre el derecho del mar, como base para su examen de los diversos problemas que suscitaban el desarrollo y la codificación del derecho del mar. Además la Conferencia tiene ante sí más de treinta documentos preparatorios, redactados por la Secretaría de las Naciones Unidas, por organismos especializados y por expertos independientes invitados por el Secretario General a presentar estudios sobre temas diversos. La cuestión de libre acceso al mar de los países sin litoral, no comprendida en el informe de la Comisión, se trata en un memorándum presentado a la Conferencia por una conferencia preliminar de los Estados sin litoral, celebrada en Ginebra del 10 de febrero al 14 del mismo mes de 1958 antes de que se reuniera la Conferencia de las Naciones Unidas.

Debido a la amplitud de la labor que debía realizar, la Conferencia establece cinco comisiones principales: Primera Comisión (Mar territorial y zona contigua); Segunda Comisión (Alta mar: régimen general); Tercera Comisión (Alta mar: pesca y conservación de los recursos vivos); Cuarta Comisión (Plataforma continental) y Quinta Comisión (Cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral). Cada Comisión presenta al pleno de la Conferencia un informe en el que se resumen los resultados de sus trabajos incluyendo un proyecto de artículos aprobado. La Conferencia acordó recoger esos proyectos en las cuatro convenciones siguientes: Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; Convención sobre la Plataforma Continental; Convención sobre la pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar; y Convención sobre la Alta Mar. Además de estas convenciones, la Conferencia aprueba un protocolo de firma de facultativo acerca de la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias, en el que se establece la jurisdicción obligatoria de la corte internacional de justicia o el arreglo de las controversias si las partes lo quieren mediante la conciliación o el arbitraje. También aprueba la Conferencia nueve resoluciones sobre temas diferentes entre los que se encuentra la celebración de una Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El 29 de abril de 1958 se firma el Acta Final de la Conferencia, quedando hasta el 31 de octubre de 1958 todas las convenciones abiertas a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o cualquier organismo especializado y de cualquier otro Estado al que la Asamblea General haya invitado a convertirse en parte. El Protocolo queda abierto para ser firmado por todos los Estados convertidos en partes de cualquiera de las Convenciones; éstas estaban sujetas a ratificación. El Protocolo sólo tenía que ratificarse cuando de conformidad con los preceptos constitucionales de los Estados signatarios fuera necesario; todas las convenciones estarían en vigor treinta días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas recibiera veintidós ratificaciones o adhesiones.

El 30 de septiembre de 1962 entra en vigor la Convención sobre la Alta Mar y el Protocolo de firma facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de las controversias. La Convención sobre la Plataforma Continental entró en vigor el 10 de junio de 1964; la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua el 10 de septiembre de 1965; y la Convención sobre la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, el 20 de marzo de 1966.

Cabe agregar que por lo que respecta a México en relación a dichos instrumentos internacionales sobre derecho del mar, su posición es la siguiente:

- 1.- Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, fue aprobada por el Senado el 17 de diciembre de 1965 (D.O. 5 enero de 1966) y promulgada el 17 de agosto de 1966 (D.O. 5 de octubre de 1966)
 - 2.- Convención sobre Alta Mar, fue aprobada por el Senado el 17 de diciembre de 1965 (D.O. 5 enero de 1966) y promulgada el 17 de agosto de 1966 (D.O. 19 de octubre de 1966).
 - 3.- Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la Alta Mar, fue aprobada por el Senado el 17 de diciembre de 1965 (D.O. 5 de enero de 1966) y promulgada el 18 de agosto de 1966 (D.O. 22 de octubre de 1966).
 - 4.- Convención sobre plataforma continental, aprobado por el Senado el 19 de diciembre de 1965 (D.O. 5 de enero de 1966) y promulgada el 29 de noviembre de 1966 (D.O. 16 de diciembre de 1966).
- 10.- Procedimiento arbitral.

En 1949 en su primer período de sesiones la Comisión selecciona la cuestión del procedimiento arbitral como una de las materias que serían objeto de codificación, eligiendo como Relator Especial al señor Georges Scelle. La Comisión aprueba en 1952 un proyecto provisional acerca del procedimiento arbitral, basándose

en informes presentados por el Relator Especial, transmitiéndose a los gobiernos para que formulen sus observaciones.

En 1953 al presentar a la Asamblea General el proyecto sobre el procedimiento arbitral con carácter de proyecto definitivo, la Comisión formula el punto de vista de que este proyecto definitivo si se aprobara, debería ser objeto por parte de la Asamblea General, de las medidas previstas en el inciso c), del párrafo I del Artículo 23 del Estatuto de la Comisión, o sea que el proyecto se debía recomendar a los Estados Miembros con el objeto de concretar una convención.

La Comisión hace notar el doble aspecto del proyecto, pues representa a la vez una codificación del derecho existente sobre arbitraje internacional y una formulación de las modificaciones que la Comisión creyó convenientes en materia de procedimiento arbitral. Por lo tanto, la Comisión toma como base las características tradicionales del procedimiento arbitral para la solución de conflictos internacionales, como las relativas a la obligación de someterse al arbitraje. Al mismo tiempo la Comisión prevee ciertas garantías de procedimiento para asegurar, de acuerdo con la intención común original de las partes, la eficacia del compromiso de someterse al arbitraje. O sea que para impedir que una de las partes eludiera el arbitraje, arguyendo que el conflicto de que se trata no es-

taba incluido en el compromiso de someterse al arbitraje, en el proyecto se dá carácter obligatorio a las decisiones de la Corte Internacional de Justicia por las que se declara si el conflicto debía someterse o nó someterse al arbitraje. Asimismo con el objeto de evitar la controversia que resultaría de que una parte retirase su árbitro, en el proyecto se prevee la inmutabilidad del tribunal una vez constituido, a excepción de casos especificados. El proyecto comprende además disposiciones para la redacción del compromiso por el tribunal arbitral en casos en que las partes no lleguen a ponerse de acuerdo sobre el particular.

En los períodos octavo y décimo la Asamblea General examina el proyecto que fue objeto de críticas sobre todo en vista de la recomendación de la Comisión en relación con concertar una convención sobre el tema. En la resolución 989 (X) la Asamblea General declara:

"Tomando nota de que, en las observaciones formuladas por los gobiernos y en las declaraciones hechas ante la Sexta Comisión durante el octavo y el décimo períodos de sesiones de la Asamblea General, se han hecho varias sugerencias con miras a mejorar el proyecto...

"2. Invita a la Comisión de Derecho Internacional a que estudie las observaciones de los gobiernos y los debates de la Sexta Comisión en cuanto éstos puedan contribuir a incrementar el valor

del proyecto sobre procedimiento arbitral, e informe a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones".

En 1957, en el noveno período de sesiones, la Comisión celebra un debate con el objeto de examinar lo que debiera ser el objetivo final del proyecto sobre procedimiento arbitral. La Comisión discute si este proyecto revestiría la forma de una convención o si había de constituir sólo un conjunto de normas para guiar a los Estados, entera o parcialmente, cuando redactaran acuerdos sobre arbitraje. Al decidirse por la segunda posibilidad, la Comisión admite que el proyecto, tal y como estaba redactado, excede de lo que la mayoría de los gobiernos podría aceptar dentro de un marco de un tratado multilateral general de arbitraje. Sin embargo, la Comisión cree que redactar nuevamente el proyecto para que pueda ser firmado y ratificado por la mayoría de los gobiernos, exigirían revisarlo completamente lo que ocasionaría alterar las ideas que le servirían de base, por lo que la Comisión cree conveniente no modificar en su esencia el proyecto y presentarlo a la Asamblea General, como un conjunto de proyecto de artículos que los Estados podrían -- aprovechar como un modelo para concertar acuerdos de arbitraje bilaterales o multilaterales, o someter determinadas controversias al arbitraje ad hoc.

En 1958 en el décimo período de sesiones, la Comisión

redacta un "Modelo de reglas sobre procedimiento Arbitral" basado en el informe del Relator Especial, presentando este Modelo en un informe definitivo que presenta a la Asamblea General recomendándole aprobar el informe en una resolución.

La Comisión declara, (respecto del alcance y propósito del Modelo de reglas, lo siguiente:

"... como el proyecto no habrá de servir de base para un tratado general de arbitraje, tal vez convenga señalar que, si las partes lo desean, sus normas podrían servir, con las modificaciones necesarias, para el arbitraje entre Estados y organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales.

En el caso de arbitraje entre Estados y sociedades privadas u otras personas jurídicas extranjeras, intervienen consideraciones jurídicas distintas. Sin embargo, algunos de los artículos del proyecto, debidamente adaptados, también podrían ser aplicados a esta clase de arbitraje".

La Sexta Comisión, luego de prolongados debates, en resolución 1262 (XIII) declara en parte:

"1.- Toma nota del capítulo II (relativo al procedimiento arbitral) del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones;...

"3.- Señala a la atención de los Estados Miembros los

artículos del proyecto sobre procedimiento arbitral... a fin de que, cuando lo consideren oportuno y en la medida en que lo estimen apropiado, tomen en consideración dichos artículos y los utilicen al redactar tratados de arbitrajes o compromisos;

"4.- Invita a los gobiernos a enviar al Secretario General todas las observaciones que deseen hacer sobre el proyecto y, en particular, sobre su experiencia en la redacción de acuerdos de arbitraje y la marcha del procedimiento arbitral, con miras a facilitar un nuevo examen de la cuestión por las Naciones Unidas en el momento oportuno".

II.- Relaciones e inmunidades diplomáticas.

En 1949, la Comisión en el primer período de sesiones, elige como materia codificable, las relaciones e inmunidades diplomáticas. En 1953 en el quinto período de sesiones por resolución 685 (VII) de 5 de diciembre de 1952, se notifica a la Comisión proceder, tan pronto como fuera posible, a la codificación de las relaciones e inmunidades diplomáticas. En el sexto período de sesiones en 1954 la Comisión da principio a su labor designando Relator Especial al señor A.E.F. Sandström.

Basándose en el informe elaborado por el Relator Especial, la Comisión en el noveno período de sesiones celebrado en 1957, pre

para un proyecto de artículos adosado de comentarios. El proyecto se envía a los gobiernos para que den a conocer sus observaciones, y también se incluye en el informe presentado a la Asamblea General proponiéndole a ésta, la Comisión, recomendar el proyecto a los Estados Miembros de las Naciones Unidas con vistas a la conclusión de una convención.

La Comisión hace notar que el proyecto sólo se refiere a las misiones diplomáticas permanentes. No obstante se pide al Relator Especial estudiar otras formas de relaciones diplomáticas, denominada diplomacia ad hoc comprendiendo a los enviados itinerantes, las conferencias diplomáticas y las misiones especiales enviadas a un Estado con una finalidad determinada, y que en uno de los futuros períodos de sesiones hiciera un informe sobre dichas relaciones. En su informe la Comisión alude también a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y a los privilegios e inmunidades de tales organizaciones.

En 1958 en el debate en la Sexta Comisión sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, algunos representantes expresan dudas en relación a si convenía modificar mediante convención las reglas relativas a los privilegios e inmunidades diplomáticas. Argumentando que este tema estaba regulado adecuadamente por costumbres y usos, y que su regulación en una conven

ción introduciría un elemento de rigidez.

No obstante la mayoría de los miembros se declaran en favor de que se codifique este tema en una convención, aunque respecto al procedimiento a seguir, se dividen en dos grupos. Uno propone la preparación de una convención y que se encomiende a la Sexta Comisión en tanto que el otro prefiere que se convoque una conferencia de plenipotenciarios con ese propósito. En resolución 1288 (XII) de diciembre 5 la Asamblea General aplaza el examen de este tema hasta el decimocuarto período de sesiones en 1959. En resolución 1450 (XIV) de diciembre 7 de 1959, decide convocar una conferencia de plenipotenciarios para la primavera de 1961.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inm^unidades Diplomáticas, se reúne en Viena del 2 de marzo al 14 de abril de 1961. Asisten a la Conferencia Delegados de ochenta y un países, de los cuales setenta y cinco eran miembros de las Naciones Unidas y seis de organismos conexos o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional. La Conferencia instituye una Comisión plenaria a la cual envía los temas técnicos de su programa, como el examen de la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas, el examen de los proyectos de artículos relativos a las misiones especiales, etc.

La Conferencia aprueba una convención titulada "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas", integrada por cincuenta y tres

artículos en los cuales se regula la mayoría de los principales aspectos de las relaciones diplomáticas permanentes entre Estados. El tema de las Misiones especiales se devuelve a la Asamblea General, recomendándole encargar a la Comisión de Derecho Internacional estudie con más detenimiento el tema.

El acta final de la Conferencia se firma el 18 de abril de 1961 por representantes de setenta y cinco Estados. La Conferencia y los Protocolos facultativos permanecen abiertos para la firma hasta el 31 de octubre de 1961 en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria, y hasta el 31 de marzo de 1961 en la sede de las Naciones Unidas, la Convención y los Protocolos permanecen abiertos a la adhesión en cualquier momento de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General a ser parte. La Convención y los Protocolos entran en vigor en abril 24 de 1964. Dicha Convención en tró en vigor el 24 de abril de 1964. México se adhirió a la misma, el 26 de noviembre de 1962. (Ver D.O. 10 de febrero de 1965, 3 de agosto de 1965 y 14 de septiembre de 1965).

12. - Relaciones consulares.

En 1949, en el primer período de sesiones, se escoge el tema relaciones consulares, incluyéndola en las materias cuya codificación

era conveniente y factible. En el séptimo período de sesiones en 1955, designándose Relator Especial al señor Jaroslav Zourek decide la Comisión principiar el estudio de esta materia.

En 1957 el Relator Especial presenta su primer informe, y en 1960 el segundo, en este mismo año, en el doceavo período de sesiones, la Comisión aprueba en forma de sesenta y cinco artículos de manera provisional, acompañados de comentarios, comunicándose el proyecto a los gobiernos con el objeto de que éstos den a conocer sus observaciones. En 1961, la Comisión, revisados los artículos y tomadas en cuenta las observaciones de los gobiernos, aprueba y presenta a la Asamblea General en el décimo período de sesiones en 1961, un proyecto de setenta y un artículos acompañados de comentarios.

La Comisión recomienda a la Asamblea General convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios con el objeto de estudiar el proyecto y concertar una o más convenciones sobre esta materia.

El 18 de diciembre de 1961 en resolución 1685 la Asamblea General comenta: "con satisfacción que el proyecto de artículos sobre relaciones culturales elaborado por la Comisión de Derecho Internacional - constituya una buena base para preparar una convención sobre esta materia", convoca una conferencia internacional de plenipotenciarios para reunirse en Viena en 1963 a principios de marzo, enviándoles el informe de la Comisión en el que se incluyan artículos sobre relaciones consulares.

Al mismo tiempo, con el fin de "ofrecer la oportunidad de completar los trabajos preparatorios con nuevas exposiciones e intercambios de pareceres sobre el proyecto de artículos en el décimo séptimo período de sesiones (1962)". -Se pide por medio de la Asamblea General, a los Estados Miembros presentar por escrito antes del 10. de junio de 1962 sus observaciones sobre el proyecto para comunicárlas a los gobiernos antes de iniciar el décimoseptimo período de sesiones, decidiendo incluir en el programa provisional de ese período de sesiones el tema "Relaciones Consulares".

En la sexta Comisión en 1962 después de un debate sobre el proyecto de artículos acerca de relaciones consulares, en resolución 1813, la Asamblea General, el 18 de diciembre de 1962 pide al Secretario General remitir a la Conferencia de plenipotenciarios las actas resumidas y documentación relativa al examen de esta materia y se invita a enviar al Secretario General las enmiendas al proyecto de artículos de los Estados Integrados en participar en la conferencia para distribuirlas a los gobiernos.

En Viena, en marzo 4 a abril 22 de 1963, se celebra la Conferencia sobre Relaciones Consulares a la que asisten delegados de noventa y cinco Estados.

A dos comisiones principales, compuestas cada una de ellas por todos los Estados participantes, se asigna por la Conferencia el examen del proyecto de artículos elaborado por la Comisión de Derecho In-

ternacional.

Después de examinarse los artículos y propuestas de las comisiones principales se remiten al comité de redacción que preparó los textos para presentarlos a la conferencia reunida en sesión plenaria.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares compuesta de setenta y nueve artículos, fue aprobada por la Conferencia; el 24 de abril de 1963 se firma el acta final de la Conferencia, quedando abiertos hasta el 31 de octubre de 1963 para la firma, la Convención y los Protocolos facultativos, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria y en la sede de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1964, continuando abierta a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o cualquier otro organismo especializado, cualquier otro Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o cualquier otro Estado invitado por la Asamblea a ser parte.

Treinta días después contados desde la fecha en que el Secretario General reciba el vigésimo segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor.

Hasta el 31 de diciembre de 1966, habían firmado la Convención cincuenta y un Estados y adheridos a ella veintiún Estados, en la misma fecha dieciocho Estados habían firmado el Protocolo sobre adquisición de nacionalidad y ocho Estados lo ratifican o se adhieren a él; este Protocolo entrará en vigor el mismo día que la Convención o treinta días después de la fecha en que se deposita el segundo instrumento de ratificación.

La Convención consular entró en vigor el 19 de marzo de 1967, México se adhirió a la misma el 6 de noviembre de 1967 (Ver D.O. 20 de febrero de 1965 y 11 de septiembre de 1968).

13.- Mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.

En resolución 1766 (XVII) de noviembre 29 de 1962 la Asamblea General pide a la Comisión de Derecho Internacional estudiar la materia relacionada con la participación de nuevos Estados en ciertos tratados multilaterales generales concertados bajo auspicios de la Sociedad de las Naciones, a invitar a otros Estados que no hubieran sido invitados por el Consejo de la Sociedad de las Naciones antes de que se disolviera, este problema fue señalado a la Asamblea General por la Comisión de Derecho Internacional.

En 1962 en un informe de la Comisión a la Asamblea General señala la dificultad de lograr una rápida y satisfactoria solución a este problema a través del proyecto de artículos sugiriendo la posibilidad de resolverlo por otros procedimientos, como una solicitud administrativa del depositario y una resolución de la Asamblea General por la cual se obtendría la aprobación de los Estados con derecho de opinar en la cuestión.

Por resolución 1766 (XVII) de la Asamblea General, la Comisión prosigue el estudio del tema en el quinceavo período de sesiones

en 1963.

Cuando la Sociedad de las Naciones se disuelve, la Comisión llega a la conclusión de que la Asamblea General estaba facultada para designar a un órgano de las Naciones Unidas para asumir las facultades que anteriormente detentaba el Consejo de las Naciones. La Comisión aprueba este procedimiento pues considera que es sencillo y fácil de lograr una mayor participación en esos tratados, por lo que en su informe a la Asamblea General lo menciona y enumera los diversos métodos que podrían seguirse.

El dieciocho de noviembre de 1963 la Asamblea General por resolución 1903(XVIII), y basada en conclusiones de la Comisión toma la decisión de que el órgano competente es la Asamblea General, para ejercer el poder que el Consejo de la Sociedad de las Naciones detentaba concedido por veintiún tratados multilaterales de carácter técnico y apolítico terminados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.

También se asienta que los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaban aquella decisión; en esta misma resolución se pide al Secretario General: a) comunicar el texto de la resolución a todas las partes en los tratados que no fuesen Miembros de las Naciones Unidas; b) enviar copias de la resolución a los Estados Miembros que no fuesen parte en los tratados; c) que si fuese necesario consultar a los Estados y órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados con inte-

rés en determinar si alguno de estos tratados había dejado de estar en vigor, había perdido interés por alguna razón para los efectos de la adhesión de otros Estados o exigir la aplicación de medidas para adaptarlo a las condiciones existentes; d) informar a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones en 1964. También se pide al Secretario General invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de organismos especializados o que formasen parte del estatuto de la Corte Internacional de Justicia a que se adhieran a los tratados.

En el vigésimo período de sesiones en 1965, la Asamblea General estudia un informe presentado por el Secretario General, y aprueba en noviembre 5 de 1965 la resolución 2021 (XX) en la que reconoce que los nueve tratados anexos a la resolución podrían interesar en relación a la adhesión de otros Estados y señalar "a la atención de las partes que sería interesante adaptar algunos de esos tratados a las condiciones actuales, especialmente en caso de que así lo pidiesen las mismas partes".

14.- Derecho de los tratados.

En 1949 en su primer período de sesiones la Comisión incluye el derecho de los tratados entre los temas que se consideran a propósito para su codificación, nombrando Relator Especial para esta materia al señor J. L. Brierly.

Los informes primero y segundo del Relator Especial son --

examinados en los segundo y tercero períodos de sesiones; en el segundo también se examina por la Comisión otro informe del Relator Especial acerca de las reservas y convenciones multilaterales.

En el cuarto período de sesiones en 1952 la Comisión recibe el tercer informe del señor Brierly quien renuncia a su cargo por lo que la Comisión no examina ese informe no estando presente el autor; después se nombra Relator Especial a Sir Hersch Lauterpacht. En 1953 y en 1954 en el quinto y sexto período de sesiones se recibidos informes pero no se examinan.

Sir Hersch Lauterpacht renuncia a ser miembro de la Comisión, por lo que en el séptimo período de sesiones en 1955, se nombra Relator Especial a Sir Gerald Fitzmaurice.

De 1956 a 1960 en cinco períodos de sesiones el Relator Especial presenta cinco informes; aún cuando toma en cuenta los informes de sus predecesores, Sir Gerald Fitzmaurice redacta sus proyectos de nuevo, dándoles la forma de código expositivo en vez de convención.

En ese tiempo la Comisión tiene necesidad de dedicar más tiempo a otros temas y no puede atender el derecho de los tratados; hasta su onceavo período de sesiones en 1959, examinando en este mismo período el primer informe de Sir Gerald Fitzmaurice y aprueba provisionalmente el texto de los catorce artículos.

En 1959 la Comisión presenta a la Asamblea General, además del texto de estos catorce artículos explica el por qué había considerado la posibilidad de que a su trabajo, sobre el derecho de los tratados se diese forma de "un código de carácter general" y no la de una convención internacional, declarando la Comisión lo siguiente:

"En resumen, el derecho de los tratados no es de origen convencional, pero forma parte del derecho internacional consuetudinario en general. Se plantearían problemas si el derecho de los tratados fuese objeto de una convención multilateral, y que algunos Estados no llegaran a ser partes en la convención, o si fueran partes en ella y la denunciaran luego; en realidad estaría o seguirían obligadas por las disposiciones del tratado en cuanto ella contienen normas del derecho internacional consuetudinario de lege lata. No cabe duda de que esta dificultad se plantea siempre que una convención contiene normas del derecho internacional consuetudinario, pero en la práctica esto, por lo general, no tiene importancia. En el caso del derecho de los tratados puede tenerla, pues en el derecho de los tratados tienen su fundamento la fuerza y los efectos de todos los tratados. De esto se deduce que, si se decidiera dar al código o a alguna parte de él la forma de una convención internacional, se necesitaría con toda probabilidad introducir considerables cambios de redacción y tal vez suprimir algunas de sus disposiciones".

En 1961 en el treceavo período de sesiones se nombra Relator Especial a Humphrey Waldoock, en sustitución de Gerald Fitzmaurice quien renuncia a ser miembro de la Comisión. En este período la Comisión modifica su plan de trabajo, en vez de ser una exposición del derecho de los tratados, se prepararía un proyecto de artículos que servirían de base a una convención internacional. La Comisión en su informe del catorceavo período de sesiones en 1962, lo explica de la siguiente manera:

"En primer lugar, un código expositivo, por muy bien redactado que estuviera, no podría tener, por su naturaleza, la misma eficacia que una convención para la consolidación del derecho; y la consolidación del derecho de los tratados era de particular importancia en el momento actual en que tantos Estados nuevos acababan de ingresar a la colectividad internacional. En segundo lugar la codificación del derecho de los tratados mediante una convención multilateral proporcionaría a todos los nuevos Estados una ocasión para participar directamente, si así lo quisieran, en la formulación del derecho; y la Comisión estimaba que la participación de esos Estados en la labor de codificación era muy conveniente para que el derecho de los tratados pudiera fundarse en los más amplios y firmes cimientos".

En el catorceavo período de sesiones se examina el informe de Sir Humphrey Waldoock aprobándose un ante-proyecto de veintinueve

artículos, concertación, entrada en vigor y registro de los tratados, remitiéndose a los gobiernos ese ante-proyecto para que formulen sus observaciones.

En noviembre 20 de 1962 por resolución 1765 (XVII), la Asamblea General recomienda que la Comisión continúe desarrollando su trabajo sobre el derecho de los tratados tomando en cuenta opiniones expresadas en la Asamblea, observaciones presentadas por escrito por los gobiernos.

En 1963 en el quinceavo período de sesiones se examina el segundo informe del Relator Especial aprobando un anteproyecto de veinticuatro artículos sobre invalidez, terminación y suspensión de los tratados, remitiéndose este proyecto a los gobiernos para que formulen sus observaciones. En la misma sesión la Comisión trata el tema de una mayor participación en los tratados multilaterales generales concertados bajo auspicios de la Sociedad de las Naciones. En 1964 la Comisión en su dieciséisavo período de sesiones examina el tercer informe del Relator Especial y aprueba el proyecto de diecinueve artículos sobre aplicación, efecto, revisión e interpretación de los tratados, con esto está ya completo el anteproyecto sobre esta materia, remitiéndose a los gobiernos para que hicieran sus observaciones.

Un nuevo examen de la cuestión de la forma definitiva que se había de dar al proyecto de artículos y mantiene lo expresado en

1961 y en 1962 a favor de una convención, señalando también que en 1962 la gran mayoría de los representantes de la Sexta Comisión aprueban la decisión de la Comisión sobre darle forma de convención a la codificación del derecho de los tratados.

En el dieciochoavo período de sesiones la Comisión aprueba su informe definitivo presentado en proyecto de quince artículos - con sus respectivos comentarios, recomendando a la Asamblea General convocar una conferencia internacional plenipotenciaria con el fin del estudio de este proyecto y elaborar una convención sobre él.

La Comisión limita el alcance de la aplicación de estos artículos a los tratados celebrados entre Estados excluyendo a los celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional. Tampoco se ocupa de acuerdos internacionales que no revisten la forma escrita; decide que el proyecto de artículos no contengan ninguna disposición sobre efectos que la ruptura de hostilidades tenga sobre los tratados; sucesión de los Estados respecto de los tratados; cuestión de la responsabilidad internacional de un Estado relacionado con el cumplimiento de una obligación convencional; "Cláusula de la nación más favorecida", y la aplicación de los tratados que preveen obligaciones y derechos que han de cumplir o usar personas particulares.

Luego de la Sexta Comisión deliberar acerca del informe de la Comisión de Derecho Internacional, la Asamblea General en resolu-

ción 2166 (XXI) de diciembre 5 de 1966 la aprueba y pide al Secretario General convocar en Ginebra o en cualquier lugar adecuado una conferencia internacional de plenipotenciarios con el objeto de examinar el derecho de los tratados e instrumentos que se consideren necesarios.

El primer período de sesiones de la conferencia fue en Viena, el mes de marzo de 1968, y el segundo en 1969; por la misma resolución, la Asamblea General, decide enviar a la Conferencia como propuesta principal, el proyecto definitivo de artículos sobre el derecho de los tratados elaborados por la Comisión de Derecho Internacional, invitando a los Miembros, Secretario General y directores de organismos especializados a actuar como depositarios de tratados; que presenten sus observaciones por escrito, a más tardar el 10 de julio de 1967; asimismo la Asamblea decide insertar en el programa provisional del vigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Derecho de los tratados" para proseguir el examen del proyecto y facilitar la celebración de la convención sobre el derecho de los tratados, en la conferencia. El primer período de sesiones se efectuó del 26 de marzo al 24 de mayo de 1968, en Viena, presidido por el brillante internacionalista privatista italiano, Roberto Ago, que trabajó únicamente como comisión plenaria, más no como conferencia plenaria, aprobó 66 artículos de los 75 propuestos para su discusión y aprobación final

por la Conferencia Plenaria, en el Segundo período de sesiones, que al momento de elaborarse esta tesis, primavera de 1969, se está llevando a cabo en Viena, por lo que nos es imposible reseñar sus resultados, que esperamos sean positivos.

b. - TEMAS ACTUALMENTE EXAMINADOS POR LA COMISION.

1. - Misiones especiales.

Al presentarse el proyecto definitivo sobre relaciones e inmunidades diplomáticas a la Asamblea General en 1958, décimo tercer período de sesiones, aclarando la Comisión que aún cuando el proyecto sólo contenía lo referente a misiones diplomáticas permanentes, también revestían otras formas: los enviados itinerantes, conferencias diplomáticas y misiones especiales enviadas a un Estado con una finalidad. En 1958, la Comisión considera que se debe estudiar esta forma de diplomacia, ad hoc, fijar normas jurídicas que la regulen, por lo que pide al señor A.E.F. Sandstön, Relator Especial, que se ocupe del tema relaciones e inmunidades diplomáticas "y que presente su informe en un período de sesiones ulteriores.

En 1959 en su onceavo período de sesiones, la Comisión incluye en el programa del doceavo período el tema especial de la diplomacia ad hoc designando al señor Sandström Relator Especial. En 1960 en el doceavo período de sesiones, basándose en el informe del Rela-

tor Especial, la Comisión aprueba un proyecto de tres artículos referentes a misiones especiales y sus comentarios; declarando la Comisión que se le considerara como "un examen preliminar" pero recomienda a la Asamblea General remitir el proyecto a la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre Relaciones e Inmunities diplomáticas, que se reuniría en Viena la primavera de 1961.

El término misión especial se encuentra definido en el párrafo I del Artículo I del proyecto diciendo:

"Por misión especial se entiende una misión oficial de representantes de Estados, enviado por un Estado a otro Estado para cumplir un encargo especial. Se entiende asimismo la misión especial como la misión de un enviado itinerante que cumple encargos especiales en los Estados a los que se le envía".

La Comisión observa en ese mismo período de sesiones que el tema de las "conferencias diplomáticas" tenía relación no sólo con la de las "misiones especiales" sino que también con las relaciones entre Estados, y las organizaciones internacionales, por lo que se decide no estudiar por el momento la cuestión de las "conferencias diplomáticas".

Por resolución 1504 (XV) de diciembre 12 de 1960, la Asamblea General decide que el proyecto de artículos relativos a las misiones especiales se remita a la Conferencia de Viena, para que lo exami-

nara conjuntamente con el proyecto de Artículos sobre misiones diplomáticas permanentes.

En esa conferencia, el tema "misiones especiales", se envía a una Subcomisión establecida por la Comisión Plenaria, en la cual se le da gran importancia al tema haciendo notar al mismo tiempo que éste no había sido sometido, según lo usual, a los gobiernos para que enviaran sus observaciones, antes de darle forma definitiva, ese proyecto se limita a indicar qué artículos de los referentes a las misiones permanentes, aplicar a las misiones especiales y cuáles no. La Subcomisión piensa que aún cuando las reglas básicas fueran las mismas no sucedía, necesariamente lo mismo con toda la materia de las misiones especiales.

La Subcomisión y la Comisión Plenaria, después de examinar el tema, es aprobada por la Conferencia de Viena la resolución en que se recomienda a la Asamblea General volver a remitir el tema a la Comisión de Derecho Internacional.

La Asamblea General por resolución 1687 (XVI) de diciembre 18 de 1961, pide a la Convención proseguir el estudio del tema misiones especiales, e informar a la Asamblea.

En 1963 el señor Milan Bartos, es designado Relator Especial por la Comisión en su quinceavo período de sesiones con el objeto de redactar un proyecto de artículos acerca del tema misiones especiales

basándose en lo dispuesto por la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, recordando que las misiones especiales, por su naturaleza son instituciones distintas de las misiones permanentes.

Por otro lado se decide esperar por el informe del Relator Especial antes de decidir si al proyecto se le daría forma de protocolo adicional a la Convención de Viena de 1961 o que fuera objeto de una convención separada o expresarla en otra forma apropiada.

Con relación a su alcance, la mayoría de los Miembros optan no incluir por el momento el tema de la condición de los representantes de los gobiernos en conferencias internacionales, en el estudio sobre las misiones especiales. En 1964 la Comisión en su décimo séptimo período de sesiones en 1965, examina el segundo informe del Relator Especial aprobándose veintiocho artículos, siguientes a los dieciséis anteriores enviándose a la Asamblea para su examen, transmitiéndose a los gobiernos, con el objeto de conocer sus observaciones.

En el período décimo octavo de sesiones, se examina por la Comisión cuestiones de índole general acerca de las misiones especiales; señaladas por observaciones hechas en la Sexta Comisión y por las observaciones de los gobiernos y porque su solución era importante para trabajos futuros respecto al proyecto de artículos.

La Asamblea General recomienda en diciembre 5 de 1966 en resolución 2167(XXI) que la Comisión presente su informe final respecto a misiones especiales en su vigésimo segundo período de sesiones

de la Asamblea en 1967.

2.- Responsabilidad de los Estados.

En 1949 la comisión en su primer período de sesiones incluye entre los temas factibles de codificación el de la responsabilidad de los Estados. En 1964, la misma Comisión en su sexto período de sesiones por resolución de la Asamblea General, toma en cuenta la petición que se le hace de proceder cuando lo crea conveniente a codificar los principios de Derecho Internacional que regulan la responsabilidad de los Estados.

En 1955, séptimo período de sesiones con la designación del señor F.V. García Amador como Relator Especial, la Comisión da principio al tema responsabilidad de los Estados. De 1956 a 1961 en los seis períodos siguientes, el Relator Especial presenta seis informes sucesivos. En el décimocuarto período de sesiones en 1962 la Comisión en cumplimiento de la resolución 1686 (XVI) de la Asamblea General de diciembre 18 de 1961 en que se le recomienda proseguir en el estudio del tema sobre la responsabilidad de los Estados; estudia el programa futuro de trabajos acerca de este tema, aprobando la idea de que éste debería recibir preferencia. Pero en cuanto al modo adecuado para su estudio, hubo diferencia de opiniones por lo que la Comisión establece una Subcomisión cuyo objeto era presentar a la Comisión en su próximo período de sesiones un informe preliminar con sugerencia refe

rante al alcance y método a seguir en el estudio del tema.

En el décimoquinto período de sesiones, la Comisión examina el informe elaborado por la Subcomisión, reunida en Ginebra en enero de 1963; todos los Miembros de la Comisión participantes en el debate aprueban las conclusiones generales del informe, o sea: 1) conceder prioridad a la definición de las normas generales que rigen las responsabilidades de los Estados; 2) Que para definir estas normas generales se debe no descuidar experiencia y documentación acumulada en determinados sectores, en especial el de la responsabilidad por daños a personas y bienes de los extranjeros, a seguir con cuidado los efectos eventuales que la evolución del derecho internacional pudiera tener sobre la responsabilidad de los Estados.

Se estima por algunos Miembros de la Comisión que se debe dar importancia al estudio de la responsabilidad de los Estados en el mantenimiento de la paz, considerando los cambios que el Derecho Internacional manifieste. Otros Miembros piensan que no debe descuidarse ningún aspecto de la responsabilidad y que se debe estudiar la existencia de antecedentes en todos los aspectos en que se hubiere aplicado el principio de la responsabilidad de los Estados.

El programa de trabajo propuesto por la Subcomisión es también aprobado por los Miembros de la Comisión sin afectar su posición en relación al fondo de las materias enumeradas en el programa. También se aprueba por la generalidad la propuesta de la Subcomisión

de que se omitiera el estudio de la responsabilidad de otros sujetos de derecho internacional tales como las organizaciones internacionales.

Aprobado ya por unanimidad el informe de la Subcomisión, la Comisión nombra Relator Especial de este tema al señor Roberto Ago.

La Sexta Comisión en el décimo octavo período de sesiones de la Asamblea General en 1963 examina el tema de responsabilidad de los Estados. La Asamblea por resolución 1902 (XVIII) de noviembre 18 de 1963, recomienda a la Comisión a instancias de la Sexta Comisión continuar "su labor sobre la responsabilidad de los Estados teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el décimo octavo período de sesiones de la Asamblea General y en el informe de la Subcomisión para la responsabilidad de los Estados y prestar la debida consideración a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas". En resolución 2167 (XXI) de diciembre 5 de 1966 la Asamblea General reitera esta recomendación.

3.- Sucesión de Estados y de Gobiernos.

En 1949 en el primer período de sesiones, la Comisión incluyó el tema de la sucesión de Estados y Gobiernos entre los susceptibles de codificación. En el décimo cuarto período de sesiones, en 1962, la Asamblea General notifica, por resolución 1686 (XVI), a la Comisión, la recomendación de incluir este tema en su lista de priorida-

des. En un principio todos los miembros de la Comisión aceptan la inclusión del tema en la lista, pero surgen divergencias de opinión en cuanto al alcance del tema y al método más adecuado para proceder a su estudio.

La Comisión establece una Subcomisión para la sucesión de Estados y de Gobiernos, cuya labor consiste en presentar, en el próximo período de sesiones, a la Comisión, un informe preliminar con sugerencias sobre el alcance del tema, el método a seguir para preparar el estudio y los medios de proporcionar la documentación necesaria.

En el décimo quinto período de sesiones, en 1963, la Comisión examina el informe de la Subcomisión que se había reunido en Ginebra en enero de ese mismo año. La Subcomisión justifica plenamente la prioridad dada al estudio de la cuestión de la sucesión de Estados, y acuerda no estudiar por el momento la sucesión de gobiernos, únicamente en lo necesario para complementar el tema de la sucesión de Estados. Algunos miembros de la Comisión señalan la importancia del problema de la sucesión de Estados en la época actual para los nuevos Estados y para la comunidad internacional, como una consecuencia del fenómeno de la descolonización, conviniendo con la Subcomisión en la necesidad de prestar al estudio del tema una atención especial.

Todos los miembros de la Comisión aprueban los objetivos propuestos por la Subcomisión, a saber, el estudio y la evaluación del

estado actual del derecho y de la práctica en materia de sucesión de Estados, y la preparación de un proyecto de artículos sobre la cuestión tomando en cuenta la evolución reciente del derecho internacional en esta materia. La Comisión nombra al señor Manfred Lachs, Relator Especial de este tema.

La Sexta Comisión aprueba en general las decisiones de la Comisión sobre el tema de la sucesión de Estados y de gobiernos, durante el examen que esta última hizo del informe de la Comisión, en el décimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. Esta misma por resolución 1902 (XVIII) de noviembre 18 de 1963 recomienda a la Comisión continuar su labor "sobre la sucesión de Estados y de Gobiernos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el décimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el informe de la Subcomisión para la sucesión de Estados y de gobiernos y las observaciones que presentan los gobiernos, atendiendo debidamente a las opiniones de los Estados que logran la independencia después de la segunda guerra mundial". La Asamblea General reitera esta recomendación en la resolución 2167 (XXI) de diciembre 5 de 1966.

4.- Relación entre los Estados y las Organizaciones intergubernamentales.

En 1958 en el décimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en el examen del informe final de la Comisión sobre rela

ciones e inmunidades diplomáticas, el representante de Francia sugiere que la Asamblea General, pidiera a la Comisión, incluir en su estudio el tema Relaciones entre los Estados y las Organizaciones Internacionales.

En el décimo quinto período de sesiones el Relator Especial presenta a la Comisión el primer informe.

Se celebra un primer debate sobre este informe. La Comisión pide al Relator Especial continuar su labor y preparar un segundo informe en el que existiera un proyecto de artículos para que se estudiara más adelante por la Comisión.

Algunos miembros de la Sexta Comisión en el décimo tercer período de sesiones de la Asamblea General expresan su satisfacción de que la Comisión hubiera examinado ya el informe del Relator Especial acerca del tema las relaciones entre los Estados y las Organizaciones Intergubernamentales; tomando en cuenta esto, la Asamblea General: recomienda a la Comisión continuar el examen de este tema en la resolución 1902 (XVIII) en noviembre 18 de 1963 y reiterada en la resolución 2167 (XXI) de diciembre 5 de 1966.

ESTATUTO DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

ARTICULO I.

1.- La Comisión de Derecho Internacional tendrá por objeto

impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

2.- La Comisión se ocupará principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado.

CAPITULO I. - ORGANIZACION DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.

ARTICULO 2 (1)

1.- La Comisión se compondrá de veinticinco miembros de reconocida competencia en derecho internacional.

2.- La Comisión no podrá tener dos miembros de una misma nacionalidad.

3.- En caso de que un candidato tenga doble nacionalidad, se le considerará nacional del Estado en que habitualmente ejerza sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 3

Los miembros de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General, de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

(1) Texto enmendado por la resolución 1647 (XVI) de la Asamblea General de 6 de noviembre de 1961.

ARTICULO 4

Cada Miembro podrá proponer, para la elección, hasta cuatro candidatos, dos de los cuales podrán ser nacionales del Estado que los proponga y los otros dos podrán ser nacionales de otros Estados.

ARTICULO 5

Los nombres de los candidatos deberán ser sometidos por los Gobiernos al Secretario General, por escrito, a más tardar el 10. de junio del año en que deba efectuarse la elección; con la salvedad de que un gobierno podrá, en circunstancias excepcionales, presentar, en sustitución de un candidato, al que haya propuesto antes del 10. de junio, otro candidato que deberá ser designado al menos treinta días antes de la apertura de la Asamblea General.

ARTICULO 6

El Secretario General comunicará lo antes posible a los Gobiernos de los Estados Miembros, los nombres de los candidatos propuestos, así como los antecedentes personales que, sobre dichos candidatos, hayan proporcionado los Gobiernos proponentes.

ARTICULO 7

El Secretario General preparará la lista a que se refiere el artículo 3, la cual comprenderá, por orden alfabético, los nombres de todos los candidatos debidamente propuestos y someterá esta lista a

la Asamblea General para los efectos de la elección.

ARTICULO 8

En toda elección, los electores tendrán en cuenta que las personas que hayan de ser elegidas para formar parte de la Comisión reúnan individualmente las condiciones requeridas, y que en la Comisión, en su conjunto, estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

ARTICULO 9 (2)

1.- Los veinticinco candidatos que obtengan mayor número de votos y, al menos, la mayoría de los votos de los Miembros presentes y votantes, serán declarados electos.

2.- En caso de que dos o más nacionales de un mismo Estado, obtengan el número de votos necesario para su elección, será declarado electo el que haya obtenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de mayor edad.

ARTICULO 10 (3)

Los miembros de la Comisión serán elegidos por un período de cinco años y podrán ser reelegidos.

(2) Texto enmendado por la Resolución 1647 (XVI) de la Asamblea General de 6 de noviembre de 1961.

(3) Texto enmendado por la Resolución 985 (X) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1955.

ARTICULO 11

En caso de que ocurra una vacante después de la elección, la Comisión la cubrirá con arreglo a las disposiciones de los Artículos 2 y 8 de este Estatuto.

ARTICULO 12 (4)

La Comisión se reunirá en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra. Tendrá, sin embargo, el derecho de celebrar reuniones en otros lugares, previa consulta con el Secretario General.

ARTICULO 13 (5)

Se abonarán a los miembros de la Comisión sus gastos de viaje y, además, una indemnización especial cuya cuantía fijará la Asamblea General.

ARTICULO 14

El Secretario General deberá, en la medida de lo posible, proporcionar el personal y prestar las facilidades que la Comisión necesite para el cumplimiento de su tarea.

-
- (4) Texto enmendado por la Resolución 984 (X) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1955.
- (5) Texto enmendado por la Resolución 485 (V) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1950.

CAPITULO II. - FUNCIONES DE LA COMISION DE
DERECHO INTERNACIONAL.

ARTICULO 15

En los artículos siguientes la expresión "desarrollo progresivo del derecho internacional" es utilizada, por comodidad, para designar la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica normas suficientemente desarrolladas. Del mismo modo, la expresión "codificación del derecho internacional" se emplea, por comodidad, para designar la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas.

A. - DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

ARTICULO 16

Cuando la Asamblea General pase a la Comisión una propuesta sobre desarrollo progresivo del derecho internacional, la Comisión observará el siguiente procedimiento:

- a). - Designará a uno de sus miembros como Relator.
- b). - Formulará un plan de trabajo.
- c). - Distribuirá un cuestionario entre los gobiernos e invi-

tará a éstos a proporcionarle, dentro de un plazo determinado, los datos e informes que se relacionen con los temas incluidos en el plan de trabajo.

- d).- Podrá designar a algunos de sus miembros para que trabajen con el Relator en la preparación de anteproyectos, en espera de que se reciban las respuestas al cuestionario.
- e).- Podrá consultar con instituciones científicas y con especialistas, sin que éstos hayan de ser necesariamente nacionales de los países Miembros de las Naciones Unidas. El Secretario General sufragará, cuando sea necesario y dentro de los límites del presupuesto, los gastos de consulta con tales especialistas.
- f).- Estudiará los anteproyectos presentados por el Relator.
- g).- Cuando la Comisión encuentre satisfactorio un anteproyecto, pedirá al Secretario General que lo publique como documento de la Comisión. La Secretaría dará toda la publicidad necesaria a este documento, el cual irá acompañado de todas aquellas explicaciones y documentación que la Comisión estime adecuado aportar en su apoyo. La publicación incluirá los informes que hayan sido proporcionados a la Comisión en respuesta al cuestionario antes mencionado en el inciso c).
- h).- La Comisión invitará a los gobiernos a que, dentro de un plazo prudencial, presenten sus observaciones acerca de dicho documento.
- i).- El Relator y los miembros designados al efecto volverán a examinar el anteproyecto, tomando en cuenta esas observaciones y prepararán un proyecto definitivo y un informe explicativo que someterán a la Comisión para su estudio y aprobación.
- j).- El proyecto que así resulte aprobado será presentado por la Comisión, junto con sus recomendaciones, a la Asamblea General por conducto del Secretario General.

ARTICULO 17

1.- La Comisión examinará también las propuestas y los proyectos de convenciones multipartitas que le transmita el Secretario General y hayan sido presentados por los Miembros de las Naciones Unidas, por los órganos principales de las Naciones Unidas, distintos de la Asamblea General por los organismos especializados, o por las entidades oficiales que hayan sido establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

2.- Si, en esos casos, la Comisión juzga apropiado proceder al estudio de tales propuestas o proyectos, seguirá en sus líneas generales el procedimiento siguiente:

- a).- Formulará un plan de trabajo y estudiará las propuestas o los proyectos y los comparará con cualesquiera propuestas o proyectos que versen sobre el mismo tema.
- b).- Distribuirá un cuestionario a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, organismos especializados y entidades oficiales mencionadas, que tengan interés en el asunto, y les invitará a que le transmitan sus observaciones dentro de un plazo prudencial.
- c).- Presentará a la Asamblea General un informe con sus recomendaciones. Podrá también, si lo juzga conveniente, presentar previamente un informe preliminar al órgano, organismo o entidad que le sometió la propuesta o el proyecto.
- d).- Si la Asamblea General invitare a la Comisión a pro-

seguir su trabajo con arreglo a un plan determinado, se aplicará el procedimiento antes fijado en el artículo 16, pero el cuestionario mencionado en el párrafo c) de este artículo podrá no ser necesario.

B.- CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

ARTICULO 18

1.- La Comisión examinará en su totalidad el campo del derecho internacional, a fin de escoger las materias susceptibles de codificación, tomando en cuenta los proyectos oficiales o privados que ya existan.

2.- Cuando la Comisión juzgue necesaria o conveniente la codificación de una materia determinada, presentará su recomendación a la Asamblea General.

3.- La Comisión deberá conceder prioridad a los asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General.

ARTICULO 19

1.- La Comisión aprobará un plan de trabajo adecuado a cada caso.

2.- La Comisión se dirigirá a los gobiernos, por conducto del Secretario General, para pedirles, con la exactitud necesaria que le proporcionen los textos de leyes, decretos, sentencias judiciales, tratados, correspondencia diplomática y otros documentos

que la Comisión juzgue necesarios, relativos a los temas sometidos a su estudio.

ARTICULO 20

La Comisión redactará sus proyectos en forma de artículos y los someterá a la Asamblea, con un comentario que contenga:

- a).- Una presentación adecuada de los precedentes y otros datos pertinentes, con inclusión de tratados, sentencias judiciales y doctrina.
- b).- Conclusiones sobre:
 - I.- El grado de acuerdo que existe sobre cada punto, en la práctica de los Estados y en la doctrina.
 - II.- Las divergencias y los desacuerdos que subsistan, así como los argumentos invocados en apoyo de una u otra tesis.

ARTICULO 21

1.- Cuando la Comisión encuentre satisfactorio un anteproyecto, pedirá al Secretario General que lo publique como documento de la Comisión, la Secretaría dará toda la publicidad necesaria al documento acompañado de las explicaciones y documentación que la Comisión estime conveniente aportar en su apoyo. La publicación incluirá los informes proporcionados a la Comisión por los gobiernos, en virtud del Artículo 19. La Comisión decidirá acerca de si las opiniones de las instituciones científicas o de los especialistas consultados por la Comisión han de ser incluidas en la publicación.

2.- La Comisión pedirá a los gobiernos que presenten, dentro de un plazo prudencial, sus observaciones sobre dicho documento.

ARTICULO 22

Tomando en cuenta tales observaciones, la Comisión preparará un proyecto definitivo que someterá, con sus recomendaciones y por conducto del Secretario General, a la Asamblea General.

ARTICULO 23

1.- La Comisión podrá recomendar a la Asamblea General:

- a).- Que no adopte medida alguna respecto de un informe ya publicado.
- b).- Que tome nota del informe o lo apruebe mediante una resolución.
- c).- Que recomiende el proyecto a los Miembros, a fin de que concluyan una convención.
- d).- Que convoque una conferencia para concluir una convención.

2.- La Asamblea General, siempre que lo juzgue conveniente, podrá devolver los proyectos a la Comisión para nuevo examen o nueva redacción.

ARTICULO 24

La Comisión examinará los medios de hacer más fácilmen-

te asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, tales como la compilación y publicación de documentos relativos a la práctica de los Estados y a las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales en materia de derecho internacional y presentará un informe sobre este asunto a la Asamblea General.

CAPITULO III. - COOPERACION CON OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 25

1.- La Comisión podrá, si lo juzga necesario, consultar con cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas respecto de todo asunto que esté dentro de la competencia de tal órgano.

2.- Todos los documentos de la Comisión transmitidos por el Secretario General a los gobiernos, serán también transmitidos a los órganos de las Naciones Unidas que tengan interés en ellos. Estos órganos podrán proporcionar informes y hacer sugerencias a la Comisión.

ARTICULO 26

1.- La Comisión podrá consultar con cualesquiera organizaciones internacionales o nacionales, oficiales o no oficiales, sobre todo asunto a ella encomendado, si estima que este procedimien-

to puede serle útil para el cumplimiento de su tarea.

2.- Para los fines de distribución de los documentos de la Comisión, el Secretario General, previa consulta con la Comisión, preparará una lista de las organizaciones, nacionales e internacionales, interesadas en el derecho internacional. El Secretario General tratará de incluir en esta lista por lo menos a una organización nacional de cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas.

3.- Al aplicar las disposiciones de este artículo, la Comisión y el Secretario General deberán sujetarse a las resoluciones de la Asamblea General y de los demás órganos principales de las Naciones Unidas en lo concerniente a las relaciones con el régimen franquista de España, y excluirán, tanto de las consultas como de la lista, a las organizaciones que hayan colaborado con los nazis y los fascistas.

4.- Se reconoce la conveniencia de que la Comisión consulte con organismos intergubernamentales dedicados a la codificación del derecho internacional tales como los de la Unión Panamericana.

C O N C L U S I O N E S

La Comisión de Derecho Internacional, cuerpo codificador y asesor jurídico de la Asamblea General, se fundó en 1948, comenzando a sesionar en 1949. Se crea en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 13 - I - a de la Carta de las Naciones Unidas, donde se regula la obligación de la Asamblea General de "fomentar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación".

Sus componentes, diplomáticos, miembros de las Naciones Unidas, elegidos en un principio por un lapso de tres años con posibilidad de reelección, en la actualidad duran en su cargo cinco años -- existiendo también la posibilidad de reelegirse, sirven con carácter particular y no a título de sus gobiernos.

En la labor de la Comisión de Derecho Internacional se enfrenta con innumerables dificultades, de tipo legal como de tipo político. Como un ejemplo está la serie de objeciones de que es objeto en su calidad de cuerpo cuasi legislador de las Naciones Unidas. Objeción que se le hizo desde que fue fundada.

Acercas de la duración de sus sesiones, no existe ninguna norma reguladora y se ha adoptado la costumbre de que sea una anual, con diez semanas de duración. Tampoco existe norma ninguna acerca de la regulación interna de la Comisión, ni sobre firma, ni la frecuencia en

que debe informar a la Asamblea General.

La Comisión de Derecho Internacional mantiene estrechas relaciones con otros cuerpos oficiales y particulares, a asimismo con órganos de las Naciones Unidas. Tiene como asesor jurídico al Sexto Comité de la Asamblea General y a éste informa, regularmente, la Comisión. Pero por razones de trabajo, el Sexto Comité la deja cada vez en más libertad.

Las relaciones que existen entre la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional, a través del Sexto Comité, se llevan a cabo desde cuatro puntos de vista:

- a) Poder de iniciativas de proyectos;
- b) Significado práctico de la diferencia entre codificación y desarrollo progresivo;
- c) Relaciones de la Comisión de Derecho Internacional con los Gobiernos Nacionales, ya sea individual o colectivamente; y
- d) Disposición final de los proyectos terminados.

Por lo que la Comisión de Derecho Internacional debe consultar con la Asamblea General sobre estos puntos.

Es de gran importancia que el cuerpo codificador esté al día en el aspecto de Derecho Interno de los países miembros de la comunidad internacional.

Las organizaciones internacionales tienen un papel muy importante en la creación del derecho internacional. Un hecho muy importante es que en la legislación internacional se trata de sustituir al tratado por convenios multi o bilaterales. Por lo que el desarrollo del derecho internacional se considera como la tarea a cumplir con preferencia a otras que continuarán como complemento.

Es altamente loable el trabajo de la sistematización del derecho internacional y en muchos aspectos excelente; nunca en el pasado hubo una organización de este tipo, ni se lograron las aportaciones y realizaciones que se han logrado en los últimos 20 años.

Este trabajo debe llevarse a cabo por las Naciones Unidas en sus organizaciones respectivas, la Asamblea General, el Sexto Comité y la Comisión de Derecho Internacional.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- Bentham, Jeremy. "Principles of International Law" (escrita de 1786-1789)
- 2.- Castañeda, Jorge. "The Underdeveloped Nations and The Development of International Law". International Organization, Winter, 1961.
- 3.- Díaz Cisneros, César. "Derecho Internacional Público" Tomos I y II Tipográfica y Editora Argentina, Buenos Aires, 1965.
- 4.- Lauterpach, H. "Codification and development of International Law". América Journal of International Law. No. 49, 1955.
- 5.- Malpica de Lamadrid, Ricardo. "La Comisión de Derecho Internacional y la Codificación de los Tratados". Tesis. Facultad de Derecho UNAM, México, 1969.
- 6.- Miaja de la Muela, Adolfo. "Introducción al Estudio del Derecho Internacional Público", 3 Ed. Ediciones Atlas, Madrid, 1960.
- 7.- Oppenheim, L. "Tratados de Derecho Internacional Público" Tomo II, Vol. I y II. Tr. Antonio Marín López. BOSCH. Casa Editorial Barcelona 1966.
- 8.- Podestá Costa, L.A. "Derecho Internacional Público" Tomos I y II 4 Ed. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1961.
- 9.- Rousseau, Charles. "Derecho Internacional Profundizado". Tr. Dra. Delia García Diareaux. Ediciones "La Ley". Buenos Aires, 1966.
- 11.- Scott, J.P. "Acta Final de la Conferencia de la Paz de 1907" The Hague Peace Conferences of 1899 and 1907. Vol. II p. 289 a 291.

- 11.- Schwarzenberger, Georg. "La Política del Poder" 1a. Ed. en español Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires, 1960.
- 12.- Seara Vázquez Modesto. "Manual de Derecho Internacional Público" 2 Ed. Editorial Porrúa, México, 1967.
- 13.- Sepúlveda, César. "Derecho Internacional Público" 2 Ed. Editorial Porrúa, México, 1964.
- 14.- Sepúlveda, César. "Desarrollo y Movimiento del Derecho Internacional desde 1942". Revista de la Facultad de Derecho No. 54 Abril-junio, 1964.
- 15.- Sierra, Manuel J. "Tratado de Derecho Internacional Público" 4 Ed. México, 1963.
- 16.- Treviño Borton, Enrique. "Codificación y Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional Público" Tesis. Facultad de Derecho UNAM. México, 1965.
- 17.- Ursua, Francisco A. "Derecho Internacional Público", México, 1939.
- 18.- Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público" 5 Ed. Tr. Antonio Truyol y Serra. Aguilar, Madrid, 1967.